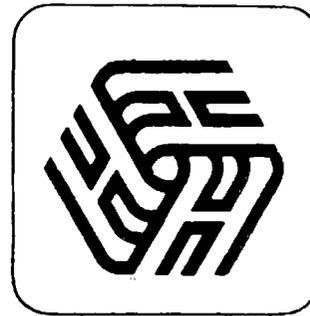




# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o de Julio de 1986

NUM. 25

Registrado como articulo de 2a. clase con fecha  
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**  
Director de Gobernación

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**  
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

## SUMARIO:

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido "San Nicolás Cebolletas", ubicado en el Municipio de Tulancingo, Hgo.

Págs. 1—2

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido "Ahuehuétitla", ubicado en el Municipio de Tulancingo, Hgo.

Pág. 2

Solicitud de expropiación de Terrenos pertenecientes al ejido "Huapalcalco", ubicado en el Municipio de Tulancingo, Hgo.

Pág. 2

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido "Zapotlán de Allende", ubicado en el Municipio de Tulancingo, Hgo.

Pág. 3

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido "Romeros", ubicado en el Municipio de Cuautepéc de Bravo, Hgo.

Pág. 3

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido "El Paraiso", ubicado en el Municipio de Tulancingo, Hgo.

Págs. 3—4

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido "Emiliano Zapata", ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Hgo.

Pág. 4

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido "Mimila", ubicado en el Municipio de Tulancingo, Hgo.

Pág. 4

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido "Atitalaquia", Municipio de Atitalaquia, Hgo.

Págs. 4—5

Decreto No. 121.—Que faculta al titular del Poder Ejecutivo, para que instituya la Presea al Patriotismo. "Miguel Hidalgo y Costilla".

Págs. 5—7

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo.

Págs. 7—15

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Felipe Orizatlán, Hgo.

Págs. 15—22

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 22—44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

México, D.F., 7 de Marzo de 1986.

C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA  
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA  
AZAFRAN 219 PISO 8  
COL. GRANJAS MEXICO  
C I U D A D.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto esta llevando a cabo la construcción de la carretera México-Poza Rica, tramo Libramiento Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. Fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o., Fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido San Nicolás Cebolletas, ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 37,680.00 M2. (3-76-80.00 Has.), cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el kilómetro 11 + 748, con tangente de 637.14 m y R.A.C. N64 58'E se llega al PC-12 + 385.14 principio de curva circular con las siguientes características PI = 12 + 694.94, ángulo

de deflexión 7 44' izquierda  $G = O 15'$ , ST-309.80 m., longitud de curva 618.67m., radio de 4,583.68 m., hasta llegar al kilómetro 12 + 690, donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00 m., 20.00 m., a la izquierda del eje del trazo y 20.00 m., a la derecha del eje del trazo.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 Fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere al artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL  
LIC. HUGO CRUZ VALDES

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

México, D.F., a 18 de febrero de 1986

C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
BOLIVAR 145 6o. PISO  
06088 Ciudad

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto esta llevando a cabo la construcción de la carretera México-Poza Rica, tramo libramiento Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1º. fracción VI, 2º. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1º., fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido Ahuehuetitla, ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 40,080.00 M2. (4-00-80.00 Has), dividida en dos fracciones cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I.— Se afecta una superficie de 19,800.00 M2., comprendida entre los kilómetros 1 + 380 y 1 + 875 con origen de kilometraje en el kilómetro 38 + 256 de la carretera Pachuca-Tulancingo, se inicia la afectación en el kilómetro 1 + 380 sigue tangente de 495.00 m., y RAC N 48°29'E hasta llegar al kilómetro 1 + 875 donde termina la afectación.

FRACCION II.— Se afecta una superficie de 20, 280.00 M2., comprendida entre los kilómetros 2 + 685 y 3 + 192 con origen de kilometraje en el kilómetro 38 + 256 de la carretera Pachuca-Tulancingo.- Se inicia la afectación en el kilómetro 2 + 685, sigue tangente de 507.00 m., y RAC N48 29'E hasta llegar al kilómetro 3 + 192 donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00 m., de los que corresponden 20.00 m., a la izquierda del trazo, así como 20.00 m., a la derecha del trazo.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC.  
HUGO CRUZ VALDES.—Rúbrica.

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

México, D.F., a 7 de marzo de 1986

C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
AZAFRAN Núm. 219 8o. Piso

Col. Granjas México  
Ciudad

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto esta llevando a cabo la construcción de la carretera México-Poza Rica, tramo libramiento Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1º. fracción VI, 2º. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1º., fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido Huapalcalco, ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 83,204.00 M2. (8-32-04.00 Has), dividida en dos fracciones cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I.— Se afecta una superficie de 8444.00 M2., comprendida entre los kilómetros 9 + 246 y 9 + 863 con origen de kilometraje en el kilómetro 38 + 256 de la carretera Pachuca-Tulancingo.

Se inicia la afectación en el punto 1 situado a 6.00 m., a la izquierda del kilómetro 9 + 246, de aquí sigue tangente de 20.00 m., hasta llegar al punto 2, de aquí sigue tangente de 592.00 m., y R.A.C. N 46° 29' E., hasta llegar al punto 3, sigue tangente de 16.00 m., hasta llegar al punto 4, sigue tangente de 613.00 m., y R.A.C.S. 46° 29' W hasta llegar al punto 1 donde termina la descripción del polígono.

FRACCION II.— Se afecta una superficie de 74760.00 M2., comprendida entre los kilómetros 9 + 863 y 11 + 732, con origen de kilometraje en el kilómetro 38 + 256 de la carretera Pachuca-Tulancingo.

Se inicia la afectación en el kilómetro 9 + 863, de donde sigue tangente de 347.06 m., y R.A.C N 46° 29' E hasta llegar al PC. 10 + 210.06, principio de curva circular cuyas características son  $PI = 10 + 458.67$  ángulo de deflexión 18° 29' derecha,  $G = 0° 45'$ , ST = 248.61 m., longitud de curva 492.89 m., radio de 1527.89 m., y R.A.C. N 64° 58' E, hasta llegar al kilómetro 11 + 732 donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00 m., 20.00 m., corresponden a la izquierda del eje del trazo, y 20.00 m., a la derecha del mismo eje.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC.  
HUGO CRUZ VALDES.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

México, D.F., 19 de Febrero de 1986.

**C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA**  
**SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**  
**BOLIVAR 145 6o. PISO**  
**06088 C I U D A D.**

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto esta llevando a cabo la construcción de la carretera México-Poza Rica, tramo Libramiento Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10. Fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a los dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 10. fracción II de la Ley de Expropiación.

## ANEXOS:

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido Zapotlán de Allende, ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 44,160.00 M2., (4-41-60-00 Has), dividida en dos fracciones, cuyos datos de localización son los siguientes:

Fracción I.- Se afecta una superficie de 32,240.00 M2., comprendida entre los kilómetros 1 + 879 y 2 + 685 con origen de kilometraje en el kilómetro 38 + 256 de la carretera Pachuca-Tulancingo.

Se inicia la afectación en el kilómetro 1 + 879, de aquí sigue tangente de 806.00m., y RAC N48 29'E, hasta llegar al kilómetro 2 + 685 donde termina la afectación.

Fracción II.- Se afecta una superficie de 11,920.00 M2., comprendida entre los kilómetros 5 + 848 y 6 + 186 con origen de kilometraje en el kilómetro 38 + 256, de la carretera Pachuca-Tulancingo.

Se inicia la afectación en el kilómetro 5 + 848, que esta situado en la curva circular cuyas características son, ángulo de deflexión 23'35' izquierda, G = 1'00', ST = 239.22m., longitud de curva 471.67M. radio de 1145.92m., hasta llegar al PT = 5 + 980.48 donde sigue tangente de 205.52m., y RAC N21 46'E hasta llegar al kilómetro 6 + 186 donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00m., 20.00m., a la izquierda del eje del trazo y 20.00m., a la derecha del eje del trazo.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO. REELECCION**  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
**LIC. LUGO CRUZ VALDES.**

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

México, D.F., 28 de Febrero de 1986.

**C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA**  
**SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**  
**AZAFRAN No. 219 PISO 8**  
**COL. GRANJAS, MEXICO.**  
**C I U D A D.**

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto esta llevando a cabo la construcción de la carretera México-Poza Rica, tramo Libramiento Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10. Fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 10. fracción II de la Ley de Expropiación.

## ANEXOS:

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido Romeros, ubicado en el Municipio de Cuauhtepic de Bravo, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 19,920.00 M2., (1-99-20-00 Has.), cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el kilómetro 4 + 014 de aquí sigue tangente de 498.00m., y RAC N4521'E, hasta llegar al kilómetro 4 + 512, donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00m., correspondiendo 20.00m., a la izquierda del eje del trazo y 20.00m., a la derecha del eje del mismo trazo.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 Fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO. REELECCION**  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
**LIC. HUGO CRUZ VALDES.**

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

México, D.F., 28 de Febrero de 1986.

**C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA**  
**SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**  
**AZAFRAN No. 219 Piso 8**  
**COL. GRANJAS, MEXICO.**  
**C I U D A D.**

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto esta llevando a cabo la construcción de la carretera México-Poza Rica, tramo Libramiento Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10. Fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 10. fracción II de la Ley de Expropiación.

## ANEXOS:

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido "El Paraíso", ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 34,057.00 M2., (3-40-57-00 Has.), cuyos datos de localización son los siguientes:

lización son los siguientes:

Fracción I.- Se afecta una superficie de 30,057.00 M2., comprendida entre los kilómetros 4 + 512 y 5 + 269, con origen de kilometraje en el kilómetro 38 + 256 de la carretera Pachuca-Tulancingo.

Se inicia la afectación en el kilómetro 4 + 512, de esta estación sigue tangente de 757.00 m., y RAC 45 21'E, hasta llegar al kilómetro 5 + 269, donde termina la afectación.

Fracción II.—Se afecta una superficie de 4,000.00 M2., se inicia la afectación en el kilómetro 5 + 344, sigue tangente de 100.00 M., y RAC N45 21'E, hasta llegar al kilómetro 5 + 444, donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00 m., 20:00 m., a la izquierda del eje del trazo y 20.00 m. a la derecha del mismo eje.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente tres copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO. REELECCION**  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
**LIC. HUGO CRUZ VALDES.**

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

México, D.F., a 19 de febrero de 1986

**C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA**  
**SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**  
**BOLIVAR 145 6o. Piso**  
**06088 Ciudad**

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto esta llevando a cabo la construcción de la carretera México-Poza Rica, tramo libramiento Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1º. fracción VI, 2o. de la ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o., fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 32,000.00 (3-20-00.00 Has), cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el kilómetro 3 + 192, sigue tangente de 293.88 m., y RAC N48 29'E., hasta llegar al PC. 3 + 485.88, principio de curva circular cuyas características son ángulo de deflexión 3 08' izquierda  $G = 0 15'$   $ST = 125.37$  m., longitud de curva 250.67 m., radio de 4,583.68 m., hasta llegar al PT = 3 + 736.55, sigue tangente de 263.45 m., y RAC N45 21'E., hasta llegar al kilómetro 4 + 000, donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00 m., de los cuales corresponden 20.00 m., a la izquierda del eje del trazo así como 20.00 m., a la derecha del eje del trazo.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la ley Federal de la Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC.**  
**HUGO CRUZ VALDEZ.—Rúbrica.**

#### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

México, D.F., a 18 de febrero de 1986

**C. LIC. RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA**  
**SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA**  
**BOLIVAR 145 6o. Piso**  
**06088 Ciudad**

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto esta llevando a cabo la construcción de la carretera México-Poza Rica, tramo libramiento Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1º. fracción VI, 2o. de la ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido "Mimila", ubicado en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 55,200.00 M2. (5-52-00.00 Has), cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el kilómetro 0 + 000, sigue tangente de 92.48 m., y R.A.C. N 66° 07 E., hasta llegar al PC. 0 + 092.48, principio de curva circular cuyas características son:  $PI = 0 + 270.22$ ,  $\Delta = 17^\circ 38'$  izquierda  $G = 1^\circ 00'$ ,  $ST = 177.74$  m., longitud de curva 352.67 m., radio de 1145.92 m., hasta llegar al PT 0 + 445.15, sigue tangente de 934.85 m., y R.A.C. N 48° 29' E., hasta llegar al kilómetro 1 + 380, donde termina la afectación. Con rojo se delimita el derecho de vía.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00 m., de los cuales corresponden 20.00 m., a la izquierda del eje del trazo y 20.00 m., a la derecha del eje del trazo.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la ley Federal de la Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

**ATENTAMENTE.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—LIC.**  
**HUGO CRUZ VALDEZ.—Rúbrica.**

#### PETROLEOS MEXICANOS

Abril 18 de 1985

**C. ING. ENRIQUE GUERRA GALVAN**  
**DIRECTOR GENERAL DE PROCEDIMIENTOS**  
**AGRARIOS**  
**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.**  
**BOLIVAR No. 145 - 2º Piso.**  
**CIUDAD.**

C.P. MARCOS GONZALEZ TEJEDA, Gerente de Administración Patrimonial y Apoderado del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal denominado Petróleos Mexicanos, personalidad que acredito con el testimonio de la Escritura Pública No. 649 otorgada ante la fe del C. Lic. Luis de Argoitia y Gaxiola, Notario Público No. 109 y del Patrimonio Inmueble Federal con ejercicio en el Distrito Federal y con domicilio para escuchar y recibir notificaciones en la avenida Marina Nacional No. 329 de esta Capital; ante usted, con la debida consideración comparezco a exponer.

Que en nombre y representación de Petróleos Mexicanos, y con fundamento en lo previsto por los Artículos 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria; vengo a solicitar la expropiación de un inmueble con superficie de 9-00-10.28 Has., propiedad del Ejido "Ati-

talaquía" Municipio de Atitalaquía, Estado de Hidalgo; área que se describe en el plano de Afectación No. TUB-577, Planilla de Cálculo, Hoja de Orientación Astronómica, Libreta de Campo y Memoria Descriptiva que se anexan.

#### DESTINO

El destino que Petróleos Mexicanos dará a la superficie solicitada en expropiación será: para el estacionamiento de autos-tanque y área de protección de la Terminal de Gas Licuado.

#### CAUSAS DE UTILIDAD PUBLICA

Las causas de utilidad pública son las que contemplan los Artículos 1º fracciones I, III, V, IX y XII de la Ley de Expropiación y 112 fracciones I, V, VII y IX, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### DE LAS INDEMNIZACIONES

Petróleos Mexicanos, reconoce la obligación que tiene de pagarle al Ejido "Atitalaquía", la indemnización que le corresponda por los daños que se le causen en bienes distintos a la tierra y por la afectación de la tierra que le sea segregada con motivo de la expropiación; conforme a los dictámenes que al efecto practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

#### DERECHO

Son aplicables en cuanto al fondo de la presente solicitud, los Artículos 27 segundo párrafo de la Constitución General de la República; 1, 2, 3, 4 y demás relativos de la Ley de Expropiación; 112 y 113 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo.

Norman el procedimiento, los Artículos 343, 344, 345 y demás aplicables de la invocada Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado, a usted C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, atentamente solicito:

PRIMERO.— Me tenga por presentado con este escrito solicitando la expropiación de una superficie de 9-00-10.28 Hrs., de terreno perteneciente al Ejido "Atitalaquía", Municipio de Atitalaquía, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.— Lo admita a trámite por estar ajustado a derecho, y al efecto, ordene se inicie el trámite en sus términos, mandando publicarlo por dos veces en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación formal.

TERCERO.— En su oportunidad, y previos los demás trámites de Ley, obtener del Ejecutivo Federal la expedición del Decreto Expropiatorio correspondiente y su publicación en el indicado Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que hubiera lugar.

Protesto lo necesario en Derecho y le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

C.P. MARCOS GONZALEZ TEJEDA.—GERENTE DE ADMON PATRIMONIAL.—Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

WILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO No. 121

QUE FACULTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO,

PARA QUE INSTITUYA LA PRESEA AL PATRIOTISMO. "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"; Y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- En las grandes luchas históricas de México, el Estado de Hidalgo, siempre ha estado presente con sus mejores hombres e ideas; así en la Independencia con los Villagrán, Osorno, Correa y otros, en la lucha en contra de la intervención de 1847, heroicamente, con Pedro María Anaya, en la Reforma y en la intervención Francesa con Manuel Fernando Soto, Gómez Pérez y Antonio Reyes, en la Revolución con una pléyade de personajes como Felipe Angeles, Alfonso Cravioto, Nicolás Flores, Francisco de P. Mariel, Otilio Villegas, los hermanos Azuara, Vicente Salazar y Daniel Cerecedo Estrada.- Ello nos permite figurar dentro del pacto federal, como un Estado de gran tradición libertaria, republicana y revolucionaria, y ha originado que el pueblo hidalguense haya sabido honrar en todo tiempo y lugar a quienes han entregado su esfuerzo a la cotidiana tarea de construir una mejor nación.

SEGUNDO.— Nace el Estado con los mejores auspicios del más puro liberalismo al ser creado por el Presidente Benito Juárez, Salvador de la República, y serle dada la denominación del héroe Don Miguel Hidalgo, cuyos hechos y acciones al servicio de México, hicieron que la historia le diera el magno título de Padre de la Patria.

TERCERO.— Por eso es que a nuestro Estado le corresponde, en gran medida, honrar la memoria del iniciador de nuestra Independencia, de nuestro libertador por antonomasia, del Padre de nuestra Patria, de Don Miguel Hidalgo y Costilla, por uno de cuyos apellidos egregios, se le denominó y se le denomina, por designio e inspiración, como se dice antes, de otro gran mexicano, Benito Juárez, fundador de nuestra Entidad Federativa, a quien ya desde el 4 de Septiembre de 1872, año de su muerte, nuestro pueblo agradecido, a través de su Congreso, lo declaró BENEMERITO DEL ESTADO EN GRADO HEROICO, ordenando que su nombre fuera inscrito, con letras de oro, en el Salón de Sesiones del Congreso, en las oficinas superiores de los demás Poderes y en los Salones de las Asambleas Municipales.

CUARTO.— Honrando a nuestro héroe epónimo, Don Miguel Hidalgo y Costilla, que podemos colocar sin demérito entre los más grandes de América y del mundo, nos honraremos a nosotros mismos, los hidalguenses, que al instituir la Presea al Patriotismo. "DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", como se pretende, otorgarán un galardón, que será un estímulo y un reconocimiento para los mejores hombres de la Entidad y de la República, que habiéndose distinguido por sus virtudes cívicas y morales, por sus elevadas capacidades como servidores públicos y por su espíritu de justicia, hayan proporcionado impulso excepcional al Estado, para su progreso, para su desarrollo económico, moral, político, social, cultural y de todos los órdenes, y puedan señalarseles, inequívocamente, con hechos, como paradigmáticos de integridad humana, de ciudadanía intachable, de patriotismo acendrado y de amor por nuestro terruño hidalguense, ahora, mañana y siempre.

QUINTO.— Los momentos difíciles por los que atraviesa el País, reclaman renovar esfuerzos y superar situaciones, fortaleciendo nuestros valores de ayer, hoy y siempre, lo que hace imprescindible resaltar la figura de quienes en el pasado, como Hidalgo, dieron su vida por la defensa de nuestra Independencia, soberanía e integridad nacional y de quienes en el presente hayan dado ejemplo de entrega a las mejores causas de México, poniendo su inteligencia y su mejor esfuerzo a preservar digna y libre la patria que recibimos de nuestros antepasados; de tal manera que estas conductas sean ejemplo para la Nación y permitan que el pueblo, depositario original de la Soberanía, reconozca sus méritos e igualmente que los hidalguenses y los mexicanos, nos unamos en torno de las instituciones nacionales, de nuestra política internacional y del nacionalismo revolucionario para buscar en nuestras raíces los elementos que nos permitan hacer frente con pleno patriotismo y responsabilidad al momento histórico que nos toca vivir.

SEXTO.— Que en estos tiempos difíciles para México, es necesario que se instituya la "Presea al Patriotismo. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" como un justo homenaje al Prócer que inició nuestra independencia, y cuyo nombre, orgullosamente, lleva nuestro Estado, y que se otorgue a quienes se hayan distinguido, en todas sus acciones, en toda su vida, en sus trayectorias públicas y privadas, sin desmentirse jamás, como decididos y ardientes defensores de nuestra soberanía nacional, entendida como la facultad absoluta de autodeterminarse, frente a las demás naciones, sin ceder a presiones extranjeras inconvenientes e interesadas, obedeciendo solo a la voluntad del pueblo mexicano, enraizada en su idiosincracia y sus valores, y manifestada libre y democráticamente; y se conceda a quienes hayan buscado para nuestro Estado y nuestra Patria la paz social sustentada en la armonía, y en los más altos principios de convivencia nacional, internacional y humana, a quienes por su obra política, económica, cultural, científica y social, en beneficio del Estado y del País, deba exaltarse con una distinción que simbolice la inquebrantable decisión de los hidalguenses de seguir leales al destino histórico del Estado y de la Patria, a los que hoy más que nunca debemos apego, participando activa, enérgica y organizadamente en la resolución de sus grandes problemas.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

#### DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que instituya la Presea al Patriotismo. "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" que consistirá en una Medalla con la efigie del Padre de la Patria en el anverso y el escudo del Estado en el reverso.

ARTICULO SEGUNDO.— Dicho galardón será otorgado al ciudadano mexicano, que por sus extraordinarios servicios a la comunidad hidalguense, hayan contribuido decisivamente al avance y desarrollo del pueblo del Estado de Hidalgo, en lo político, social, económico, cultural y de otra naturaleza, y posea las cualidades mora-

les y cívicas de un servidor público, honesto y eficiente, que pueda así presentarse a la sociedad del Estado de Hidalgo como un individuo ejemplar, digno de imitarse en sus hechos, conducta y trayectoria vital y social, como personaje de integridad ética y humana, de ciudadanía intachable, de patriotismo acendrado y de amor a la justicia, con afecto y cariño profundos para nuestro Estado.

ARTICULO TERCERO.— La presea se propondrá para su aprobación a la Cámara de Diputados, por dos Poderes del Estado, cuando menos, acompañándose a esta Iniciativa las pruebas suficientes, que establezcan la evidencia de que la persona que se elige para la concesión de este honor, tienen los méritos necesarios para recibirlo.

ARTICULO CUARTO.— La Presea será impuesta en ceremonia pública y solemne en la Cámara de Diputados Local, o en el lugar que ésta señale como residencia oficial para tal efecto, en presencia de los representantes de los Poderes del Estado.- En el mismo acto se entregará al beneficiario el diploma correspondiente, pudiendo hacer uso de la palabra si así lo desea, después de que el orador designado por los CC. Diputados, dé a conocer los méritos por los que a aquel se le concede la Presea.

ARTICULO QUINTO.— Si el Ejecutivo y otro de los Poderes del Estado estimaran que debe contemplarse la posibilidad de imponer la Presea a corporaciones civiles que así lo ameriten, el Congreso entrará al estudio y examen de la cuestión acuciosamente apoyando racionalmente y con fundamentos firmes y claros su resolución en favor o en contra de la solicitud.

ARTICULO SEXTO.— La imposición podrá hacerse a varias personas en el mismo acto, cuando así se estime pertinente, después de seguirse el procedimiento que se ha establecido.

#### TRANSITORIO:

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Congreso del Estado de Hidalgo.—Diputado Presidente.— LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.— Diputado Secretario.— LIC. MARCO ANTONIO BRIONES SOTO.—Diputado Secretario.— LIC. PRISILDA GUERRA GUERRA.— LIC. TIERREZ HERNANDEZ.— Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 121 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que instituya la presea al patriotismo "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA.—El Secretario General de Gobierno.—PORFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO  
MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC, HGO.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1o.**—El C. Presidente Municipal, como encargado del Poder Ejecutivo del Municipio, tiene amplias facultades para ejecutar y hacer ejecutar las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones relativas, así como para organizar técnica y Administrativamente los servicios municipales de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 144 y 145 de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 2o.**—La Hacienda Pública del Municipio, para erogar los gastos de su Administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como para organizar técnicos, sujetándose a los principios establecidos en las Leyes, igualmente tendrá derecho a percibir las participaciones que le conceden el Gobierno Federal y Estatal.

**ARTICULO 3o.**—La Cabecera Municipal se regirá en la forma que determine el Ayuntamiento y cada uno de los Pueblos, Rancherías y barrios a que se refiere el Artículo 2o., será regido en materia de policía por un Delegado Municipal Propietario y un Delegado Municipal Suplente nombrados en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 4o.**—Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, las que les asigna este Bando y las demás que les confieren las Leyes, debiendo poner en conocimiento del C. Presidente Municipal todo hecho o infracción que se cometa dentro de su jurisdicción, que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 5o.**—Los Delegados Municipales o los inspectores nombrados por el Ayuntamiento, para la mejor observancia de estas disposiciones, podrán exigir en cualquier momento los comprobantes o notas de que se ha cumplido con los requisitos establecidos por las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidas.

**ARTICULO 6o.**—El Presente Bando es de observancia obligatoria para todos los habitantes, vecinos o personas que se hallaren dentro de los límites de esta Circunscripción Municipal.

**ARTICULO 7o.**—Todas las facultades que este Bando concede al C. Presidente Municipal podrán ser delegadas a los miembros del H. Ayuntamiento, a los funcionarios o empleados que designe. Es obligación de todos los auxiliares, así como de los propietarios o encargados de establecimientos públicos, comerciales e industriales, tener y conservar en lugar visible un ejemplar del presente Bando.

**ARTICULO 8o.**—La ignorancia de las disposiciones contenidas en este bando, no servirán como excusa para su cumplimiento. Las personas que sepan leer tienen la obligación de hacer saber su contenido a los analfabetas.

**CAPITULO II**

**DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 9o.**— Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 10o.**— Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro de su territorio, de acuerdo con lo establecido

do en el artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 11.**— Además de las obligaciones y derechos que señala la citada Ley, los vecinos y habitantes del Municipio tienen las siguientes:

I.— Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas; cumplir las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que de éstas emanen.

II.— Auxiliar a las autoridades legalmente constituidas y a quienes de ellas dependen, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo, en caso de ser alterado;

III.— Prestar inmediatamente y gratuitamente sus servicios personales, en los casos de incendio o peligros graves para todo el pueblo y cuando sea necesario el esfuerzo de todos los habitantes para la defensa o beneficio colectivos.

IV.— Desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.

V.— Inscribirse en los padrones establecidos con fines estadísticos por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.

VI.— Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos y de otro género que especialmente les soliciten las Autoridades competentes;

VII.— Atender a los llamados que por escrito o por los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal;

VIII.— Adornar con los colores nacionales las fachadas de sus casas o establecimientos y en los demás que dispongan las Autoridades competentes;

IX.— Cuidar la conservación y mejoramiento de todas aquellas construcciones al servicio público; y

X.— Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos aplicables.

**ARTICULO 12.**— Todo extranjero que llegue al Municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditarse previamente ante la Autoridad Municipal que justifiquen su legal ingreso y estancia en el país.

**ARTICULO 13.**— Ministros o misioneros de cualquier culto religioso, deberán cubrir previamente los requisitos establecidos por la Ley correspondiente, para poder ejercer su actividad, dentro del Municipio

**ARTICULO 14.**— Todos los vecinos del Municipio tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos, pagando los impuestos ordinarios y extraordinarios que determinen las Leyes relativas.

**ARTICULO 15.**— Cuando algún vecino se negare a cubrir los adeudos fiscales en que legalmente hubiere incurrido, el tesorero del H. Ayuntamiento tiene las facultades para asegurar el pago fiscal, embargando los bienes del causante, haciendo uso de la facultad económica coactiva que las leyes le conceden.

**ARTICULO 16.**— Cuando por acuerdo mayoritario del pueblo, los vecinos colaboren con faenas o cuotas públicas, se considera establecida la obligación de cooperar para todos los vecinos del Municipio.

**CAPITULO III**

**DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y SUS OBLIGACIONES**

**ARTICULO 17.**— En cada una de las localidades y barrios de este Municipio, habrá un Delegado Municipal Propietario y un Delegado Municipal Suplente y los comisionados que se juzguen necesarios.

**ARTICULO 18.**— La Asamblea Municipal, cuando así se requiera, nombrará a los Delegados Municipales, quienes durarán en sus cargos un año comenzando a ejercer sus funciones el día 16 de Enero.

**ARTICULO 19.**— Para cada Juez Menor Municipal Propietario, se nombrará a un Suplente, e igualmente se hará para los delegados municipales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 20.**— Las faltas definitivas o temporales de los Delegados Municipales Propietarios, serán cubiertas por el Delegado Municipal Suplente, en el orden que fueron nombrados.

**ARTICULO 21.**— Son obligaciones de Delegados Municipales las siguientes:

a).— Vigilar el exacto cumplimiento del contenido del presente Bando en su comunidad;

b).— Consignar inmediatamente a los infractores, poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes para que les sea aplicada la sanción a que se hubiere hecho acreedores;

c).— Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente establecidas;

d).— Ser auxiliares permanentes de los Jueces Municipales en sus funciones;

e).— Comunicar inmediatamente a la Presidencia las novedades de importancia que se susciten en su comunidad, debiendo en casos que así lo ameriten, recurrir a la policía.

f).— Proporcionar a las Autoridades Municipales que así lo soliciten, los datos relativos a los establecimientos comerciales;

g).— Proceder a la detención de delincuentes y ponerlos a la disposición de las Autoridades competentes;

h).— Proceder de acuerdo con la policía, en el caso de que en su Comunidad supiera o sorprendiera juegos de azar prohibidos por la Ley.

i).— Cuidar de la conservación y buen funcionamiento de manantiales en servicio público, montes, tuberías, caminos, puentes, tomas de agua, fuentes, banquetas, calles, líneas telefónicas y de luz eléctrica;

j).— Obligar a los padres o tutores de los niños de edad escolar, para que los inscriban y manden puntualmente a la escuela, dando aviso a la Presidencia Municipal en caso contrario.

k).— En caso de aparición de enfermedades contagiosas comunicarlo inmediatamente a la Presidencia Municipal;

l).— Solicitar el auxilio de la Presidencia Municipal, de la Comandancia de Policía y de los vecinos, en caso de incendio o siniestros públicos, y

m).— Las demás que les señalen las leyes.

**ARTICULO 22.**— Los Delegados que dejen cumplir con sus obligaciones serán destituidos, sin perjuicio de sufrir las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS BIENES MUNICIPALES

**ARTICULO 23.**— Se consideran como propiedad municipal todos los bienes o lugares destinados a servicios públicos, así como aquellos que no tengan dueño reconocido.

**ARTICULO 24.**— Sólo con permiso del H. Ayuntamiento, dado a personas o público en general, se podrá hacer uso o disponer de lugares públicos u objetos pertenecientes al Municipio.

**ARTICULO 25.**— Sólo con permiso expreso del C. Presidente Municipal se podrán explotar arenas, grava y demás productos que se hallaren en ríos, minas, bancos, situados dentro de la jurisdicción Municipal.

**ARTICULO 26.**— Antes de cortar pinos (árboles de cualquier clase) ya sea de montes o lugares públicos o privados situados dentro del Municipio, los interesados deberán presentar ante el C. Presidente Municipal, la licencia correspondiente expedida por las autoridades forestales.

**ARTICULO 27.**— Todos los terrenos del Municipio, según su naturaleza, deberán ser cultivados o explotados convenientemente por sus propietarios. Los que no estén sometidos a cultivo o explotación, serán considerados como tierras ociosas y por consiguiente, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento legal correspondiente.

**ARTICULO 28.**— Los vecinos deberán denunciar ante la Autoridad, la existencia de tierras ociosas que llegaren a descubrir. Quienes tengan tierras ociosas y no cumplan con su obligación de denunciarlas y oculten de mala fe esa información, serán sancionadas por las Autoridades.

**ARTICULO 29.**— Toda persona que encuentre en lugar público bienes, cosas o animales, deberá entregarlos a sus dueños; cuando no conozca a los dueños, deberá ponerlos inmediatamente a disposición de las Autoridades Municipales, para que éstas sigan el trámite legal correspondiente.

#### CAPITULO V

##### DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

**ARTICULO 30.**— Es obligación de los padres de familia registrar a sus hijos dentro de los seis meses siguientes de vida de acuerdo con el artículo 424 de la Legislación Familiar vigente en el Estado.

**ARTICULO 31.**— Las personas que estando obligadas a declarar el nacimiento, lo haga fuera del término fijado, serán castigadas con multa que impondrá la Autoridad Municipal u Oficial del Registro del Estado Familiar.

**ARTICULO 32.**— En caso de defunción es obligatorio comunicarlo a esta dependencia y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

**ARTICULO 33.**— En caso de no cumplir con la disposición anterior el cadáver será recogido por las autoridades para ser inhumado en la fosa común.

**ARTICULO 34o.**— Cuando los deudos deseen trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado, es necesario solicitar el permiso en la oficina del Registro del Estado Familiar, previo pago de las cuotas fijadas para el caso en el Plan de Arbitrios del Municipio.

**ARTICULO 35.**— El Oficial del Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en la Legislación Familiar y el Código Sanitario en vigor.

**ARTICULO 36.**— Así mismo deberá registrar y tramitar en su caso los divorcios, en los términos establecidos en la Legislación Familiar del Estado.

**ARTICULO 37.**— Para los efectos del artículo anterior cuando se esté promoviendo juicio, el Registro del Estado Familiar no podrá dictar fallo aprobatorio hasta no tener la sentencia por el Juzgado respectivo.

**ARTICULO 38.**— Los médicos cirujanos o matronas, están obligados a comunicar dentro de las 24 horas siguientes, al encargado del Registro del Estado Familiar —los casos del alumbramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 424 de la Legislación Familiar en vigor.

#### CAPITULO VI

##### DE LA SEGURIDAD DE PERSONAS, BIENES Y ANIMALES.

**ARTICULO 39.**— El que por imprudencia arroje sobre otras personas algún objeto que pueda causarles molestias, será castigado por la Presidencia Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que hubiere incurrido.

**ARTICULO 40.**— A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de la responsabilidad penal o civil a que queden sujetos, se les impondrá la multa que tenga a bien señalar el C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 41.**— Los dueños de construcciones en ruinas están obligados a repararlas en el término que señale el Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 42.**— Para hacer el traslado de buitos o animales durante las horas de la noche, se requiere permiso escrito de las Autoridades Municipales.

**ARTICULO 43.**— Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos, serán remitidos al corral de Consejo y los propietarios, además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 44.**— El que tenga animales, sobre todo si estos son bravos, deberá asegurarlos convenientemente para que no causen daño. Al transitar por las calles, los animales ir convenientemente acorralados.

**ARTICULO 45.**— Los propietarios de animales de cualquier clase que fueren, serán responsables y pagarán los daños que estos causen, ya sea en sembrados, cosas o a las personas, el pago de los daños no impide la sanción que se imponga por la Autoridad Municipal.

#### CAPITULO VII DEL ORDEN PUBLICO

**ARTICULO 46.**— Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes, será detenido y consignado a las Autoridades legalmente establecidas.

ARTICULO 47.— Cualquier persona que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenida y remitida a la Presidencia Municipal. Quienes perturben el orden y la tranquilidad pública en estado de embriaguez, además de la sanción económica correspondiente, sufrirán arresto incommutable curante 36 horas.

ARTICULO 48.— Los propietarios de los establecimientos al público, como son las cantinas, loncherías, billares, tiendas y demás similares, serán responsables del orden en los mismos. Cuando hubiere algún escándalo, aún provocado por los parroquianos, las autoridades clausurarán inmediatamente el establecimiento.

ARTICULO 49.— Las autoridades municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aún cuando la disputa o los golpes no ameriten la intervención del Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 50.— Para cualquier manifestación o mitín político se hará indispensable licencia expedida por el C. Presidente Municipal. La licencia deberá ser solicitada con 48 horas de anticipación, por escrito y especificando: recorrido de la manifestación, lugar del mitín, nombre de los oradores, temas que se tratarán y nombre de la organización o de los directores u organizadores. Así como para hacer toda clase de propaganda por medio de aparatos de sonido, distribuir anuncios o volantes. Quienes violen estas disposiciones se harán acreedores a la sanción correspondiente, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse.

ARTICULO 51.— No podrá celebrarse al mismo tiempo y menos en un mismo lugar, manifestaciones, mítines y otros actos públicos, por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales, como fechas fijadas que conmemoren acontecimientos, etc., hubieren de celebrarse actos de esta naturaleza al mismo tiempo y por grupos antagónicos, estos se sujetarán a los lugares y responsables de su acatamiento los dirigentes respectivos.

ARTICULO 52.— En caso de que soliciten a la autoridad Municipal varias licencias para celebrar actos públicos en el mismo día y lugar, será tomada en consideración la solicitud primeramente recibida en la Secretaría Municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar, según la conveniencia del caso día, hora y lugar. Estos requisitos se consideran de conveniencia para el orden y tranquilidad pública y se prevendrá a los dirigentes de las sanciones que se aplicarán a quienes contravengan el acuerdo.

ARTICULO 53.— Serán sancionadas las personas que al amparo de una manifestación o mitín, profieran palabras injuriosas o hagan referencia a la vida privada de particulares, Autoridades y demás funcionarios Públicos.

ARTICULO 54.— Para establecer cantinas, es necesario el permiso de la Autoridad Municipal, independientemente de los demás requisitos señalados por la Ley.

ARTICULO 55.— El Ayuntamiento se reserva en todo caso al derecho de negar o retirar el permiso para que un establecimiento se abra.

ARTICULO 56.— La Presidencia Municipal dictará las disposiciones pertinentes para que los expendios de gasolina y demás materias inflamables, sean acondicionadas con todos los elementos de seguridad para el mismo establecimiento y para el público.

ARTICULO 57.— Los dueños de hoteles o casas de asistencia tienen la obligación de llevar un registro de pasajeros; prohibir en su establecimiento los juegos de azar, cuidar de sus condiciones de higiene y dar aviso inmediato a las Autoridades de la llegada de personas sospechosas.

#### CAPITULO VIII DE LA MORALIZACION

ARTICULO 58.— El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que estime convenientes con el fin de evitar la vagancia en el Municipio. Cualquier individuo que por sus actos habituales pueda reputarse como vago, será consignado a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 59.— Los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados ni interior ni exteriormente con los colores de la Bandera Nacional, ni podrán exhibirse retratos de héroes ni de hombres ilustres, nacionales o extranjeros, como tampoco podrá cantarse en ellos el Himno Nacional.

ARTICULO 60.— Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos en que se expendan bebidas

embriagantes. Los propietarios o encargados de dichos establecimientos fijarán en las puertas de los mismos, un rótulo que exprese esta disposición. Las personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a tomar bebidas alcohólicas, serán consignadas a las Autoridades competentes.

ARTICULO 61.— Los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, que deseen vender sus productos a mujeres mayores de edad, deberán tener un anexo acondicionado al efecto y licencia especial expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 62.— En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho menores de edad ni mujeres, a excepción de los restaurantes y fondas, cafés o loncherías, en los que podrán servir mujeres, pero con licencia previa expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 63.— Los propietarios o encargados de billares o cantinas deberán impedir la entrada a las personas menores de 18 años; en las puertas de acceso deberán poner letreros que anuncien esta disposición; los propietarios o encargados serán severamente sancionados por el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 64o.— Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar bebidas a policías y militares uniformados, entendidos que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en casos de reincidencia, será ordenada de inmediato la clausura del establecimiento. Así mismo se impondrá sanción y está aumentará progresivamente hasta la clausura del establecimiento, al que sea sorprendido vendiendo estos productos después de las 9 de la noche.

ARTICULO 65.— Por ningún motivo se permitirá la permanencia en cantinas o salones de billar a personas que porten armas, quienes se presenten armados, deberán depositar sus armas con el dueño o encargado, mientras permanezcan en el salón.

ARTICULO 66o.— Los concurrentes a los salones de billar o cantinas deberán guardar siempre el mayor orden y moralidad; los propietarios o encargados cuidarán de que los asistentes cumplan con esta obligación, debiendo expulsar a quienes contravengan esta disposición; cuando fuere necesario podrán solicitar la ayuda de la policía.

ARTICULO 67.— Todo expendio de bebidas embriagantes o simplemente de cerveza, deben tener mingitorio debidamente acondicionado conforme a las disposiciones del Código Sanitario en vigor sancionándose cualquier desobediencia conforme a lo que dispone dicho ordenamiento, para lo que se concede un plazo de un mes para adoptar los locales comprendidos en esta disposición.

ARTICULO 68.— Se prohíbe la fabricación, anuncio, reparto y venta de impresos, cualquiera que sea su clase y estilo, que ataquen la moral y tranquilidad pública. La policía municipal deberá detener a los infractores, decomisándoles los impresos y haciendo la consignación a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 69.— Los administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán sancionados siempre que no justifiquen haber adoptado las precauciones necesarias para impedir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas contra la moral.

ARTICULO 70.— Se prohíbe toda clase de diversiones que ofendan a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 71.— Quienes profieran palabras obscenas, ofendan el pudor de una dama verbalmente o con hechos, o dirigan galanteos a las damas que transiten por la vía pública, serán consignados a la autoridad competente.

ARTICULO 72o.— Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- a).— La entrada de menores de edad a billares o cantinas;
- b).— Aceptar prendas en pago de bebidas embriagantes;
- c).— Hacer disparos u ocasionar detonaciones con sustancias explosivas;
- d).— Hacer escándalos de cualquier índole en lugares públicos.
- e).— Jugar en la vía pública.
- f).— Estacionarse en grupos numerosos en aceras o caminar con bulos grandes en las banquetas;
- g).— Expresarse con palabras obscenas, cantar canciones inmorales o exhibir dibujos que ataquen la moral pública;
- h).— Dar mal trato a los animales.

**CAPITULO IX  
DE LA POLICIA**

**ARTICULO 73.**— El cuerpo de Seguridad Municipal estará a cargo de un comandante, el que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a).— Elaborar el reglamento interior para el buen funcionamiento del cuerpo a su cargo.
- b).— Nombrar, remover o destituir a sus subordinados en las diferentes jerarquías, con aprobación del Ejecutivo Municipal;
- c).— Hacer que se cumplan las disposiciones legales en vigor, y
- d).— Los demás que le confieren las Leyes.

**DE LA POLICIA EN GENERAL**

**ARTICULO 74.**— Son obligaciones de los miembros del Cuerpo de Seguridad:

- 1.— Usar prendas que les asignen, sin otras que alteren su uniforme.
- 2.— Usar un lenguaje correcto, evitando el uso de palabras obscenas.
- 3.— Procurar conocer a los vecinos del lugar.
- 4.— Dar los informes que les sean solicitados por los particulares, con toda cortesía.
- 5.— Vigilar especialmente a desconocidos y personas sospechosas.
- 6.— Proteger a los ancianos y a los niños.
- 7.— Recoger a los niños que se encuentren extraviados conduciéndolos a la Comandancia del cuerpo de seguridad.
- 8.— Auxiliar a todo aquel que fuere víctima de cualquier enfermedad repentina.
- 9.— Dar parte de las construcciones o reparaciones que sean necesarios en los servicios públicos.
- 10.— Conocer ampliamente el Bando de policía y buen gobierno.
- 11.— Impedir los juegos de azar.
- 12.— Desempeñar con toda discreción las comisiones que les fueren conferidas.
- 13.— No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.
- 14.— No harán mal uso de sus armas.
- 15.— No deben faltar a su servicio sin justificar la causa.
- 16.— Ser de notoria buena conducta y honradez.

**ARTICULO 75.**— La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público.

**ARTICULO 76o.**— Todas las personas deberán comportarse con el debido respeto hacia los Agentes de la Policía, obedecer sus indicaciones y prestarles la necesaria colaboración cuando les sea solicitada.

**ARTICULO 77.**— Los agentes de la policía deberán tratar con la debida atención y cortesía a todas las personas y dar su nombre y número de placa cuando les fuere solicitado en la relación con su actuación. En caso de cualquier queja contra algún agente u oficial de la policía, ésta deberá ser elevada al conocimiento del C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 78.**— Cualquier persona que fuere detenida por la policía, podrá exigir su inmediata consignación ante el Presidente Municipal, ante el Ministerio Público o Juez para poder pagar la multa o depositar la fianza correspondiente para lograr su libertad.

**ARTICULO 79.**— Cualquier persona que fuere detenida podrá nombrar o exigir se le nombre persona que la defienda, así como exigir que el cuerpo de policía levante acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos, tal y como hayan pasado, que será firmada por el jefe de la policía y por los interesados. Posteriormente podrá exigir la continuación legal de los trámites correspondientes.

**ARTICULO 80.**— Ni los agentes ni oficiales de la policía podrán cobrar multas, pedir fianzas, ni exigir ni recibir dinero como gratificación, ni retener objetos recogidos a las personas que fueren detenidas.

**ARTICULO 81.**— Cualquier persona que entregue a la autoridades, o en su defecto a la policía, ya sea como multa, fianza o cualquier otro concepto, deberá exigir el correspondiente recibo, firmado y sellado donde se expresa la cantidad entregada.

**ARTICULO 82o.**— Las personas sólo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita del Juez competente o cuando se les sorprendan en el momento de cometer un delito o desobedecer a las disposiciones de este bando.

**ARTICULO 83.**— Cuando alguna persona sea citada tres veces consecutivas por el C. Presidente Municipal, y no se presentare la policía podrá detenerla donde la encuentre, sólo para PRESENTARLA ante la autoridad correspondiente.

**ARTICULO 84.**— Las personas que por alguna circunstancia llegaren a quedar detenidas en el Departamento de Prevención de la Policía Municipal, entregarán a la persona de su familia o de su confianza, o al comandante de la policía, si así lo estima conveniente, los objetos, útiles, dinero, alhajas, etc., que lleven en su poder; el comandante tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o el no comprender en él cualquier suma u objeto recogido.

**ARTICULO 85.**— Ninguna persona, ni los agentes de la policía podrá entrar a las casa habitación y domicilios particulares. Sólo podrán hacerlo después de presentar orden escrita del Juez o cuando el jefe de la familia o quien esté encargado de la casa o edificio, exprese claramente su autorización.

**ARTICULO 86.**— Cuando algún delincuente se refugie en cualquier casa habitación, la policía no podrá entrar en ella sino con permiso del dueño o por orden escrita de la autoridad competente. Mientras se obtiene la orden respectiva, sólo podrán vigilar la casa desde afuera, para impedir la fuga del infractor.

**ARTICULO 87o.**— No se considerará como domicilio privado: los patios, escaleras, corredores, hoteles, mesones o vecindades, y recinto de casas de tolerancia.

**ARTICULO 88.**— Cualquier vecino podrá detener sin maltratar, a toda persona que hubiere cometido algún delito y a aquellas sobre las que recaigan fundadas sospechas de que han cometido o pretendido cometer algún delito, en estos casos, dará inmediatamente parte al cuerpo de policía.

**ARTICULO 89.**— Está prohibida la portación de armas de fuego en las zonas urbanas. Sólo se exceptúan de esta disposición, los agentes de policía, y demás funcionarios públicos que tengan autorización legal y quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y presenten licencia expedida por dicha dependencia del Gobierno Federal.

**CAPITULO X  
DEL SERVICIO DE LIMPIAS MUNICIPALES**

**ARTICULO 90.**— El servicio de limpias del municipio, estará a cargo de la Presidencia Municipal en coordinación con los vecinos.

**ARTICULO 91.**— La higiene y la salubridad en el Municipio estará sujeta a las disposiciones del Código Sanitario en vigor y para su ampliación, los trabajos se realizarán en constante coordinación con los servicios coordinados de Salubridad y Asistencia Pública en el Estado.

**ARTICULO 92.**— Para los efectos de los artículos anteriores, queda estrictamente prohibido.

- a).— El lavado de toda clase de vehículos, muebles, vasijas, útiles, herramientas, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles en general, la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública.
- b).— Arrojar a la vía pública, basura o desperdicios.
- c).— Hacer necesidades corporales en la vía pública.

**CAPITULO XI  
DE LAS LICENCIAS**

**ARTICULO 93.**— Quienes quieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales, deberán manifestarlos previamente a la tesorería municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

**ARTICULO 94.**— Para cualquier actividad comercial, mercantil o expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita licencia que expida y firme el C. Presidente Municipal junto con el C. Tesorero del Ayuntamiento. Sólo se exceptúan de esta disposición, las actividades mercantiles eventuales y las que expresamente determinen las leyes, reglamentos o disposiciones relativas.

**ARTICULO 95.**— Las licencias que expida la Presidencia Municipal concretarán el término de su duración y el objeto para lo que fueron concedidas y en ningún caso podrán ser prorrogadas. Al vencimiento de la licencia, el interesado podrá solicitar le sea expedida otra nueva.

ARTICULO 96.— Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera la licencia, podrá ser suspendida por el C. Presidente Municipal en cualquier momento en que se descubra que se está ejerciendo sin contar con la licencia respectiva, o se hayan violado las disposiciones aplicables.

ARTICULO 97.— Las licencias municipales para los establecimientos o actividades controladas sanitariamente, estarán condicionadas a las autoridades o licencias que en materia de salubridad e higiene expidan las autoridades competentes.

ARTICULO 98.— Sólo con la licencia especial podrán vender bebidas embriagantes, los dueños o encargados de centros recreativos, billares y boliches.

## CAPITULO XII

### SALUBRIDAD

ARTICULO 99.— Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar con las campañas tales como la vacunación y las demás relativas.

ARTICULO 100.— Queda prohibido arrojar en cualquier sitio de la vía pública, cáscaras o semillas de fruta o cualesquiera otras materias o suciedad que signifique una amenaza de contagio o causen molestias a los transeúntes.

ARTICULO 101.— Las personas que ensucien o estorben las corrientes de agua de los manantiales, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, etc., serán severamente sancionadas por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 102.— Se sancionará a todos los dueños de animales de cualquier clase que estos abraven en las fuentes públicas, destruyan los hidrantes, y abrir sin necesidad las llaves públicas.

ARTICULO 103.— No se permitirá lavar o tender ropa en las aceras, zaguanes, balcones de los edificios y en los sitios públicos, ni regar plantas o macetas en los balcones, que desagüen sobre las aceras.

ARTICULO 104.— Es obligación de todos los vecinos de la población hacer que se barra, recojan las basuras y rieguen antes de las ocho de la mañana las aceras y callejones adyacentes a sus domicilios o propiedades. Esta obligación se extiende hasta la mitad de la calle y los respaldos laterales, si los hubiere, si lo requiriera regar cuantas veces sean necesario, para mantener el aseo y limpieza de esos lugares, cuidando en todo caso de no molestar a los transeúntes.

ARTICULO 105.— Quienes expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición, serán acreedores a la sanción que para el caso determine el C. Presidente Municipal independientemente de las que fijen los servicios coordinados de salubridad y asistencia.

ARTICULO 106.— No se permitirá la venta de bebidas o comestibles que están expuestos al polvo, o la acción de las moscas y otros medios de contaminación. Los propietarios y expendedores de estos artículos están obligados a protegerlos convenientemente.

ARTICULO 107.— El ayuntamiento tendrá facultades para practicar visitas a los lugares que estime necesario, con el fin de darse cuenta del estado de sanidad e higiene en que se encuentra. Las actas que se levanten al respecto, serán consignadas a las autoridades sanitarias respectivas. Estas intervenciones del Ayuntamiento serán sin perjuicio de las que competen a las autoridades sanitarias.

ARTICULO 108o.— La venta de medicinas en sitios públicos fuera de los establecimientos comerciales fijados al efecto, sólo se hará mediante la licencia especial que expida la oficina de los Servicios Sanitarios coordinados en el Estado y previo pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 109.— Dentro del perímetro urbano, no deberán instalarse establos, zahurdas o pudrideros de substancias orgánicas, etc., sólo se permitirán los pudrideros cuando se hallen a una distancia a juicio de la autoridad competente sea bastante para no amenazar la salud pública e higiene de los habitantes.

ARTICULO 110.— Los perros deberán llevar la placa de salubridad respectiva; los que no tengan, serán llevados al corral de consejo, sancionándose al propietario.

## CAPITULO XIII

### DEL TRABAJO

ARTICULO 111.— De conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la jornada máxima de trabajo será de 8 horas y el salario que se pague a los trabajadores nunca deberá ser inferior al mínimo establecido por la Ley.

ARTICULO 112o.— Los conflictos que surjan entre obreros peones y demás trabajadores y sus patrones, con motivo del trabajo, sueldos, etc., deberán ser puestos en conocimiento de la junta Central de Conciliación y Arbitraje que funciona en la ciudad de Pachuca, o del Presidente Municipal para que este cumpla con las obligaciones que le fije la Ley del Trabajo.

## CAPITULO XIV

### DE LA EDUCACION

ARTICULO 113.— Los habitantes del Municipio que ejerzan la Patria potestad o que por cualquier otro concepto tengan la representación de menores, tendrán la obligación de enviar a sus hijos, o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o privadas, para que reciban la educación primaria elemental obligatoria.

## CAPITULO XV

### DE LA URBANIZACION

ARTICULO 116.— Los vecinos del Municipio no deberán depositar basura en la vía pública, callejones laterales de los predios, ni en solares situados dentro de las zonas urbanas; las personas que contravengan esta disposición serán sancionadas.

ARTICULO 117.— Las basuras recogidas por los vecinos deberán ser depositados dentro de los tiraderos señalados para el efecto.

ARTICULO 118.— La construcción de casas o en su defecto la reparación de las mismas y de edificios, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que acuerden las autoridades municipales o estatales, requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento para conservar a el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 119.— En las construcciones nuevas y reparación de paredes que den frente a la vía pública, se requerirá licencia expedida por el Presidente Municipal, para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

ARTICULO 120.— Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública amanece ruina y, consecuentemente, peligro para los habitantes o transeúntes, el Presidente Municipal podrá ordenar al propietario la realización de las obras de reparación necesarios o su destrucción, para evitar posibles accidentes.

ARTICULO 121o.— El Presidente Municipal, el munícipe del ramo o el inspector autorizado, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o se reparen, pudiendo ordenar la suspensión de la obra cuando a su juicio se estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 122.— Se prohíbe borrar o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la población; las placas o letreros con que se designen las calles, callejones, plazas cuarteles y manzanas o casa destinada al uso público.

ARTICULO 123.— Las personas que maltraten o destruyan árboles plantados en las plazas, jardines o calles de la población serán consignadas a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 124.— Los propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente haya plantados árboles, deberán cuidarlos debidamente, siendo responsables de su conservación.

ARTICULO 125.— La persona que maltrate o destruya los árboles prados, fuentes, monumentos y lugares públicos de ornato, se hará acreedora, de reparar el daño causado y la sanción que le imponga el C. Presidente Municipal, de acuerdo con las disposiciones relativas de este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

## CAPITULO XVI

### DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 126.— No podrán ser colocados en la vía o sitios públicos, objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 127.— Para que se pueda construir, provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviere algún camino o vía pública, serán necesario el permiso de la Autoridad Municipal, y los interesados estarán obligados a hacer trabajos que ordenen la propia Autoridad Municipal, con el fin de no entorpecer el tránsito de los peatones y vehículos.

**ARTICULO 128o.**—Queda prohibido transitar por las aceras de las poblaciones llevando carga voluminosa que sea un estorbo o peligro para los transeúntes; esta prohibición se extiende a todas las personas, hasta a los cargadores de profesión.

**ARTICULO 129.**— Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o aceras, la carga o descarga de sus artículos, deberán hacerlo en la forma más adecuada para no estorbar el tránsito de personas y vehículos.

**ARTICULO 130.**— Queda estrictamente prohibido a los dueños o encargados de los talleres mecánicos o de pintura, expendidos de lubricantes o comustibles y demás negociaciones similares, hacer composuras de vehículos en la vía pública.

**ARTICULO 131o.**—Para la colocación de andamios, tapiales, escaleras, bombas de gasolina o cualquier otro obstáculo que invada la vía pública o estorbe el tránsito, se requiere la licencia expresa de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 132.**— Antes de hacer cualquier trabajo de excavación, en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la licencia respectiva al C. Presidente Municipal, quien exigirá a los interesados la reparación posterior de los desperfectos, pidiendo dicha autoridad, un depósito que garantice el cumplimiento de esta disposición.

**ARTICULO 133.**— Los propietarios o arrendatarios de predios que para su riego o desagüe utilicen zanjas o acueductos que colinden con alguna vía pública, tendrán la obligación de mandar hacer el desazolve correspondiente sin obstruccionar el tránsito y sin reducir la anchura de la vía pública colindante.

**ARTICULO 134.**— Es obligación de los vecinos en debido estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales.

**ARTICULO 135.**— Queda prohibido fijar avisos, anuncios, propaganda, etc., de cualquier clase y material, en los siguientes lugares:

- a).— Edificios Públicos y escuelas.
- b).— Monumentos artísticos e históricos.
- c).— Postes, candelabros de alumbrado, kioskos, fuentes, árboles, banquetas y en general, objetos de ornato de plazas, parques y calles.

**ARTICULO 136.**— Toda clase de ganado que transite por la población, deberá necesariamente recorrer el itinerario que el hubiere señalado la Presidencia Municipal. el ganado deberá ser conducido por suficiente número de arreadores para asegurar el debido control del mismo.

**ARTICULO 137.**— Los conductores de bestias de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase de animales, tienen la obligación de guiarlos con el debido cuidado para que no causen molestias a las personas o daños en los bienes ajenos. Al conducirlos en despoblados, cuidarán de no dañar sembradíos, plantíos o terrenos preparados para la siembra.

## CAPITULO XVII

### DEL TRANSITO

**ARTICULO 138.**— Todos los vehículos de tracción mecánica, animal o humana, requieren placa para circular.

**ARTICULO 139.**— El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a los reglamentos expedidos por las Autoridades de Tránsito, quedando prohibido el tránsito de vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

**ARTICULO 140.**— Se prohíbe el tránsito de bicicletas por las aceras, así como en las calzadillas de los paseos o jardines públicos.

**ARTICULO 141.**— Los vehículos de propulsión no mecánica deberán de proveerse de la placa respectiva que les expida la Tesorería Municipal.

**ARTICULO 142.**— Los carros con ruedas metálicas no deberán transitar por las calles, caminos o carreteras pavimentadas. Las carretillas de mano con rueda metálica no deberán transitar por las aceras. Se exceptúan las carretillas o vehículos cuyas ruedas estén recubiertas de hule o cualquiera otra materia semejante.

## CAPITULO XVIII

### DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

**ARTICULO 143.**— Para los efectos de éste Bando, se considerarán como espectáculos públicos, los siguientes: representaciones teatra-

les, audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedad, carrera de caballos, perros, automóviles, bicicletas, etc., carpas exhibiciones aeronáuticas, circos, frontones, juegos de pelota, futbolito, patines, lucha, box, ejercicios deportivos, balles públicos, cabaretes y en suma todos aquellos en que el público haga el derecho de entrar y a los que acude con el deseo de distraerse.

**ARTICULO 144o.**—Para los efectos del artículo anterior, los espectáculos públicos, serán clasificados en los aspectos siguientes:

- a).— Espectáculos culturales y
- b).— Espectáculos de diversión.

Esta clasificación se hará de acuerdo con la solicitud que presente la Empresa o el representante de los artistas. El teatro Nacional de carácter cultural tendrá preferencia a cualquier otra clase de espectáculo.

**ARTICULO 145.**— La clasificación anterior será tomada en cuenta, para que el C. Presidente Municipal pueda conceder prerrogativas, condonación de impuestos y facilidades en el pago de los mismos.

**ARTICULO 146.**— Los espectáculos y cada una de las películas empezarán exactamente a la hora que marca el programa. Los entreactos serán cuando mucho de diez minutos.

**ARTICULO 147.**— Tendrán acceso a los espectáculos públicos con sólo presentar la credencial respectiva, los inspectores nombrados para el efecto por la Asamblea Municipal y miembros de la Policía que sean necesarios.

**ARTICULO 148.**— Las empresas están obligadas a prestar sus locales a la Presidencia Municipal, sin exigir ningún pago por ello, para actos de carácter oficial o de eminente beneficio público.

**ARTICULO 149.**— Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Presidencia Municipal, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, igual al que deberá circular para el público, y en virtud de éste, el H. Ayuntamiento podrá conceder la licencia respectiva. Para cualquier cambio en el programa se deberá dar aviso previamente a la misma Presidencia Municipal o Tesorero Municipal, y se dará aviso oportuno al público, para su conocimiento, salvo casos fortuitos o de causa mayor que obliguen al cambio sin previo aviso.

**ARTICULO 150.**— Toda variación en el programa de un espectáculo se anunciará en los sitios donde la empresa fija habitualmente los carteles.

**ARTICULO 151o.**—Queda estrictamente prohibido a los empresarios de espectáculos aumentar los precios de entrada aprobados por el C. Presidente Municipal, sin la previa autorización de éste.

**ARTICULO 152.**— Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente el número de sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar donde puedan obstruir la circulación del público, por el contrario, se cuidará escrupulosamente de que los espectadores tengan libre paso hacia las puertas de salida.

**ARTICULO 153.**— Queda estrictamente prohibido bajo la responsabilidad del representante de la empresa, la entrada y estancia de niños menores de dos años en funciones de teatro y cine, y en las funciones nocturnas a niños menores de 5 años, dándose a conocer al público por medio de avisos que se fijen en lugares visibles, la prohibición a que se refiere este precepto.

**ARTICULO 154.**— Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los salones de espectáculos. La policía tiene el deber de hacer respetar estrictamente esta disposición y ante la autoridad son ellos responsables de las infracciones que por este motivo se cometan.

**ARTICULO 155.**— Los espectadores conservarán durante el espectáculo, el silencio, la compostura y la circunscripción debidos; el que hubiere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante una función, será expulsado del salón sin reintegrarle el importe de la localidad. No se entenderán por interrupciones las manifestaciones de agrado o desagrado hechas por el público.

**ARTICULO 156.**— Los espectadores que con ánimo de organizar falsa alarma entre asistentes a cualquier diversión lanzaren la voz de ¡FUEGO! o cualquier otra semejante que por su naturaleza infunda pánico, serán castigados con arresto incommutable de quince días, sin perjuicio de la consignación a las autoridades competentes sino como consecuencia de la alarma causada se cometiera algún delito.

**ARTICULO 157o.**—Las personas que se exhiban en las calles y plazas en actos de diversión pública, o que usaren para el efecto anima-

les amaestrados, deberán obtener previamente la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 158.— Al terminar cualquier espectáculo público. La empresa queda obligada a practicar una inspección a los diversos departamentos del edificio, para persuadirse de que no hay indicio o peligro de que se produzca un incendio.

ARTICULO 159.— Para quemar fuegos artificiales, hacer disparos de armas de fuego en simulacros y prácticas semejantes, será necesario la licencia previa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 160.— El uso y la venta de tronadores, cohetes chinampinas y demás artículos semejantes, deberá someterse a las disposiciones que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 161.— Se prohíben las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

#### CAPITULO XIX

##### DE LOS RUIDOS

ARTICULO 162.— En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los claxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que se utilicen como aviso en los vehículos de motor, de propulsión humana o tracción animal.

Las sinfonolas o cualquier otro aparato musical que funcione en cualquier establecimiento comercial, deberá tocarse a medio volumen para evitar molestias a los vecinos, haciéndose responsable al dueño o encargado del establecimiento si se viola esta disposición.

ARTICULO 163.— El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, queda prohibido en la vía pública durante la noche. Para el funcionamiento de estos aparatos durante el día, será necesario el previo permiso de la Presidencia Municipal, misma que atendiendo fiestas o motivos extraordinarios, podrá conceder licencias temporales para que dichos aparatos funcionen durante horas de la noche.

ARTICULO 164.— En los locales públicos o privados en los que celebren bailes, tardeadas, kermesses, etc., los organizadores o propietarios requerirán licencia que será expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 165.— El anuncio sonoro con fines de propaganda comercial o política, ya sea por medio de la voz humana o natural o amplificada, de instrumentos musicales, de aparatos y otros objetos que produzcan ruidos, sólo se permitirá de acuerdo con la licencia especial que el H. Ayuntamiento expida en cada caso, limitando su funcionamiento de las 9:00 a 21:00 horas.

ARTICULO 166.— Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieran comprendidos en alguna disposición de este bando, quedarán sujetos a las condiciones que se establezcan en las licencias respectivas.

#### CAPITULO XX

##### DE LAS SINFONOLAS

ARTICULO 167o.—Las sinfonolas están consideradas como factor de diversión y, por tanto, su funcionamiento y reglamentación estarán sujetas a las disposiciones siguientes:

a).-Para que un aparato de estos pueda funcionar, deberá ser manifestada su posesión a la Presidencia Municipal para el pago del impuesto respectivo.

b).-Al pagar el impuesto se entregará al poseedor un comprobante que deberá ser fijado en una parte visible del aparato.

c).-Estos aparatos pueden ser visitados por los inspectores de espectáculos, a quienes se les proporcionará todos los datos que soliciten.

ARTICULO 168o.—Si un inspector encontrase un aparato sin la debida calcomanía y el número de registro, será decomisado.

ARTICULO 169o.—Los aparatos funcionarán a un volumen medio para no perjudicar con el ruido excesivo a los vecinos.

ARTICULO 170o.—Después de las 21:00 Hrs., en los lugares donde hay casas-habitación cercanas, las sinfonolas no podrán funcionar.

ARTICULO 171o.—El funcionamiento de estos aparatos será el motivo del capítulo especial en los informes de espectáculos por los inspectores.

#### CAPITULO XXI

##### DE LOS PANTEONES

ARTICULO 172o.—El funcionamiento de los panteones del Municipio se sujetará al reglamento respectivo.

ARTICULO 173o.—La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique la licencia expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar. La inhumación no será antes de las 24:00 horas ni después de las 36:00 horas contadas desde el fallecimiento; por excepción las Autoridades Sanitarias Competentes, podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado, y por su parte las autoridades Judiciales ordenarán si se retarda la inhumación.

ARTICULO 174o.—Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden a la vista del público.

ARTICULO 175o.—El traslado de cadáveres dentro del Municipio no podrá hacerse en automóviles o camiones destinados al servicio público de carga o pasajeros, salvo el permiso que concedan las Autoridades Sanitarias competentes.

#### CAPITULO XXII

##### DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA MPAL.

ARTICULO 176o.—El ejercicio del comercio y la industria en el Municipio, sólo podrá efectuarse mediante licencia que será expedida por la Presidencia Municipal y sujetándose a las disposiciones de los reglamentos respectivos.

ARTICULO 177o.—Los establecimientos comerciales se sujetarán al horario de 9 a 21 horas, salvo los casos en que el C. Presidente expida licencia especial para mantenerlos abiertos al público en horas extraordinarias.

ARTICULO 178o.—Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el H. Ayuntamiento o las Autoridades Sanitarias, cuando en la población solamente hubiere un establecimiento de esta naturaleza, deberá prestar invariablemente servicio nocturno.

ARTICULO 179o.—Cuando el día de descanso obligatorio coincida con el día de mercado, o algún otro día de reconocida actividad, comercial, la Presidencia Municipal tendrá facultades para permitir la apertura de los establecimientos comerciales que así lo soliciten.

ARTICULO 180o.—Las negociaciones comerciales establecidas permanentemente, tienen derecho a exigir el retiro de vendedores semifijos o ambulantes que, operando con el mismo tipo de mercancía se establecieron frente o hasta 10 metros del frente que ocupe el establecimiento permanente.

#### CAPITULO XXIII

##### DEL CONTROL DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 181o.—Las autoridades Municipales cooperarán con las Autoridades Federales para el control de precios de los artículos de primera necesidad, en las condiciones y términos que establezcan las leyes sobre la materia.

ARTICULO 182o.—El ejercicio de estas funciones, las Autoridades Municipales por sí, o por medio de los auxiliares que designen, de acuerdo con la Agencia de Economía y el Gobierno del Estado, podrán ejercer las funciones de inspección o vigilancia que consideren convenientes para impedir el acaparamiento o la alteración de los precios oficiales para artículos de primera necesidad.

ARTICULO 183o.—Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde se expendan artículos de primera necesidad, tienen obligación de fijar en lugares visibles las listas de precios oficiales aprobadas por la Agencia de Economía del Estado.

ARTICULO 184o.—Todas las personas tienen obligación de denunciar ante las Autoridades Municipales, todas las alteraciones a los precios oficiales.

ARTICULO 185o.—Los instrumentos que sirven para pesar y medir, como balanzas, básculas, litros, metros, etc., deberán ser revisados y autorizados por las Autoridades de Economía, quedando facultado el Ayuntamiento para revisar y dar dicha autorización cuando las Autoridades directamente no intervengan.

ARTICULO 186o.—Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir, será severamente sancionada por las Autoridades. El C. Presidente Municipal podrá tomar las medidas convenientes para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y para sancionar a los infractores.

#### CAPITULO XXIV

##### DE LAS AGUAS DE RIEGO, POTABLE Y DRENAJE

ARTICULO 187o.—Quienes dejen correr agua excesiva por los caminos o sembradíos, serán sancionados por la Autoridad Municipal, y deberán además reparar los daños causados.

ARTICULO 188o.—Quienes estorben el curso de las corrientes de riego o dispongan de ella sin tener derecho, serán sancionados por la Autoridad Municipal y deberán reparar los daños causados o dar una compensación equitativa a los perjudicados.

ARTICULO 189o.—El servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas, emplazadas a menos de 10 metros de las tuberías de agua o colectores de drenaje. Antes de hacer la conexión se dará aviso a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 190o.—Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTICULO 191o.—Los aparatos medidores instalados o que se instalen en el futuro en los predios, o inviolables en cuanto a los sellos, que los resguarde y el funcionamiento correcto de los mismos. en todo caso, el Ayuntamiento por conducto de sus agentes pueden inspeccionar en cualquier momento el Estado que guarden esos aparatos.

ARTICULO 192o.—El Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas, y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate tendrán obligación de llevar a cabo las adaptaciones que a efecto se indiquen.

#### CAPITULO XXV

##### DEL MERCADO

ARTICULO 193o.—La venta de artículos en los sitios públicos, mercados eventuales o "tianguis", que se instalen con motivo de alguna feria, festival religioso o cívico, se sujetarán a las disposiciones que expresamente señale el Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 194o.—Los inspectores y colaboradores de piso, de plaza, solamente tendrán las atribuciones y facultades que se les señalen por el H. Ayuntamiento, y en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento, atención y cortesía necesaria.

ARTICULO 195o.—La instalación de alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos en los sitios públicos, calles, aceras, etc., sólo podrán hacerse previa licencia concedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 196o.—El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá facultad de ordenar los cambios de lugar de las casetas, alacenas, puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio que considere conveniente. Único requisito para estos casos, es el dar aviso a los interesados para la protección de sus mercancías.

#### CAPITULO XXVI

##### DEL RASTRO

ARTICULO 197o.—La matanza de ganado para el abasto público o consumo particular, deberá sujetarse a las disposiciones y reglamentos que para el caso dicte la Autoridad competente.

ARTICULO 198o.—La matanza de ganado que se haga al margen de las disposiciones y reglamentos respectivos, será considerada clandestinamente y la carne será decomisada. Los propietarios del ganado, quienes ejecuten la matanza y quienes la permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier modo a ocultar el sacrificio, sufrirán las sanciones que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 199o.—La introducción de carne de animales que no hayan sido sacrificados de acuerdo con las disposiciones y reglamen-

tos respectivos, así tengan sellos de otros rastros estatales o municipales, o que hubiere muerto por accidente, solamente se permitirá mediante la inspección sanitaria local correspondientes y previo pago de los derechos respectivos.

#### CAPITULO XXVII

##### DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA

ARTICULO 200o.—Es obligación de todas las personas dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas, acatar y cumplir llevando a la práctica las disposiciones y orientaciones que gire directamente o por conducto de la Presidencia Municipal, la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 201o.—Los vecinos del Municipio tienen obligación de comunicar al C. Presidente Municipal, la aparición de plagas o enfermedades de suma consideración y de cualquier clase de plantas o animales de la jurisdicción.

ARTICULO 202o.—Los animales que mueran por enfermedades que se pudieran suponer contagiosas, deberán ser puestos a disposición del C. Presidente Municipal, para que éste los turne a los organismos sanitarios del Estado, para su estudio.

#### CAPITULO XXVIII

##### DE LOS INCENDIOS

ARTICULO 203o.—Para combatir el fuego que se hubiere propagado en cualquier local o domicilio, las autoridades, Agentes de Policía o personal de auxilio, está facultado para romper cerrojos, cerraduras, puertas, etc., que fuere necesario para poder entrar a apagar el fuego. Estarán también facultados para sacar los objetos o muebles que se encuentren en dichos lugares con el único objeto de impedir la propagación del fuego y de poder desarrollar las maniobras de salvamento con mayor libertad.

#### CAPITULO XXIX

##### DE LOS JUEGOS

ARTICULO 204o.—Están prohibidos los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Los contraventores que sean sorprendidos violando esta disposición, serán consignados a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 205o.—También serán consignados a las Autoridades Municipales, los particulares o espectadores de los juegos permitidos por la Ley, tales como el billar, juegos de pelota, etc., cuando aprovechan el juego para concertar apuestas en relación con sus resultados.

#### CAPITULO XXX

##### DE LA FORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 206o.—Todas las personas detenidas como infractores al presente Bando o por cualquier otra causa, serán consignadas inmediatamente al C. Presidente Municipal o a las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 207o.—Las sanciones deberán calcularse tomando en cuenta no sólo la gravedad de la falta, sino también las especiales circunstancias económicas o la ignorancia del infractor.

ARTICULO 208o.—El C. Presidente Municipal deberá calificar la infracción cometida por el detenido y determinar el arresto o multa que se le imponga; el comandante tiene la obligación de hacerla saber al detenido. Los infractores podrán escoger libremente entre pagar la multa que se les haya impuesto o purgar el arresto que se les haya fijado, sin perjuicios de que, en cualquier tiempo de su arresto puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad del arresto. La multa equivalente a cada día se calculará dividiendo la multa total entre el número de días de arresto impuestos como alternativa.

ARTICULO 209o.—Cuando un infractor a las disposiciones de este bando solicite su libertad antes de ser calificado, deberá dar siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, o que persona idónea, solvente y de arraigo en el Municipio, puede constituirse como fiador personal ante la Autoridad competente para presentar a su fiado a la hora que se le fije o, en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida; también se le concederá la libertad que solicite el detenido cuando habiendo sido calificado, llene cualquiera de los requisitos de garantía indicados a satisfacción.

ARTICULO 210o.—Los detenidos en el Departamento de Prevención Municipal, además de estar obligados a abstenerse de escandalizar en los separos correspondientes, de molestar a los detenidos y de manchar o deteriorar el local respectivo, están obligados a ocuparse en el trabajo que se les encomiende o destine, si para ello no están imposibilitados por causa de enfermedad.

ARTICULO 211o.—Serán responsables y sancionados por el C. Presidente Municipal, los agentes, inspectores y demás funcionarios municipales que al detener a personas o levantar infracciones, abusen del poder de la ley que les concede, maltratando a las personas, exagerando las infracciones o pretendiendo gratificaciones o sobornos para disminuir las penas.

ARTICULO 212o.—Los actos o conducta de los particulares no previstos en este Bando, pero que en forma evidente ocasionen perturbaciones al orden público u ofendan la moral y buenas costumbres de los habitantes, serán sancionados por el C. Presidente Municipal.

### CAPITULO XXXI

#### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 213o.—Las infracciones cometidas por personas físicas, a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionados por el C. Presidente Municipal con multa de cinco a quinientos pesos, según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 214o.—Las multas que se impongan a trabajadores, ya sea industriales o agrícolas, en ningún caso deberán exceder del importe del salario o utilidades de una semana.

ARTICULO 215o.—Las violaciones que se cometan contra las disposiciones de este Bando en ejercicio de actividades mercantiles o industriales, serán sancionadas con multa de \$10.00 a \$50.00; o hasta cláusula de los establecimientos en los casos que determine este Bando, o cuando a juicio del Ayuntamiento sea conveniente para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés general.

ARTICULO 216o.—Queda facultado el C. Presidente Municipal para que, en los casos en que lo estime conveniente, considerando la gravedad de la infracción, fija como sanción el arresto incommutable que no podrá substituirse por multa ni exceder de quince días, de conformidad con el precepto 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 217o.—Se faculta al propio C. Presidente Municipal para condonar o aumentar las sanciones que por virtud de infracciones a este bando haya aplicado, cuando a su juicio medien circunstancias que así lo ameriten.

### CAPITULO XXXII

#### DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS HORAS DE OFICINA.

ARTICULO 218o.—Los días primer sábado de cada mes, se celebrarán las sesiones ordinarias de la H. Asamblea Municipal. Oportunamente se hará saber de las sesiones extraordinarias que se celebren.

ARTICULO 219o.—Para el despacho de los asuntos oficiales, regirán en las oficinas del Ayuntamiento el horario siguiente:

- a).-De lunes a viernes, de las 9 a las 15:00 horas.
- b).-Sábados de 9 a 13:00 horas.
- c).-Domingo y días de fiesta nacional, no habrá labores.
- d).-Para casos de emergencia, podrán ser localizadas las autoridades Municipales a cualquier hora y en cualquier día, inclusive los domingos y días de fiesta nacional.

ARTICULO 220o.—Todos los funcionarios y empleados del H. Ayuntamiento tienen la obligación de atender con la debida atención y cortesía a quienes se presenten a tratar algún asunto. Las quejas que hubiere por este motivo, deberán ser puestas en conocimiento del C. Presidente Municipal, quienes sancionará a los funcionarios o empleados responsables.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, se publicará desde luego, y con la mayor solemnidad se protestará

guardarlo y hacerlo en todo el Municipio, quedando derogado el anterior, así como sus adiciones y reformas.

ARTICULO 2o.—Las disposiciones de este Bando serán obligadas en tanto no se opongan a las leyes, reglamentos o decretos que dicten las autoridades Federales, Estatales y el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.—Cuando fuere necesario, el H. Ayuntamiento, reglamentará las actividades consideradas en este Bando, o las que a su juicio merecieren reglamentación especial. En caso de duda sobre las normas a que deberán sujetarse las actividades de los particulares, éstas deberán sujetarse las actividades de los particulares, recurriendo a consultar a las Autoridades Municipales.

ARTICULO 4o.—Todas las personas que tuvieren conocimiento de infracciones a las disposiciones de este Bando, o a las leyes y reglamentos vigentes, deberán comunicarlo inmediatamente a las Autoridades. En las infracciones de carácter Fiscal, el denunciante recibirá el 30% de la multa que se imponga al infractor.

ARTICULO 5o.—Las campanas de los templos sólo podrán usarse para solemnizar fiestas patrias o cualquier otro suceso notable que señale el Ejecutivo Municipal, o para pedir auxilio al vecindario en caso de incendio o alarma, independientemente de las prácticas religiosas que se celebren.

Dado en el salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal de Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Bando en Santiago Tulantepec, Hgo., residencia del H. Ayuntamiento de este Municipio.

Santiago Tulantepec, Hgo., Enero 16 de 1986.—El Presidente Municipal Constitucional.—PROFRA. MA. CRISTINA OCADIZ FRANCO.—Rúbrica.

### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN, HGO.

C. PROFRA. ELISEO ESPINOSA HERVER

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 141, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

#### C A P I T U L O I

#### DE LA DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 1o.—La División Territorial de este Municipio y Organización Política y Administrativa, tienen como base el Municipio Libre, consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su régimen interior estará dividido en:

1.—CABECERA MUNICIPAL, ORIZATLAN, 98 COMUNIDADES.

ARTICULO 2o.—Para los efectos del Artículo anterior el Territorio del Municipio Libre, comprende las siguientes Comunidades: Ahuacacayo, Ahuacacayo 2/o., Ahuatitla, Ahuehuetitla, Ahuixpa, Apatzintla, Ahuacayo, Arroyo de Cal, Audiencia Pública, Buena Vista, Bella Vista, Buenos Aires, Coamecaco, Cececamel, Coaxocotitla, Chacuala, Chalahuite, Chancuetlán, El Carrizal, El Brasilar, El Cerro, El Llano, El Naranjal, El Ojite, El Potrero, El Zapote Abajo, El Zapote Arriba, El Saucillo, El Zapotal, Huitzitzilingo, Huichintla, Huexotitla, Hueytlale, Huextetitla, Hutzilinguito, Los Altos de San Pedro, Los Humos, LA Labor, La Laguna, La Mariana, La Mesa de Cuatolol, La Laja, Lomas Altas, La Cruz, La Cuchilla, Los Coyoles, Los Panales, Los Sabinos, Las Víboras, López Portillo, Los Jobsos, La Coneja, Las Chacas, La Pitajaya, Las Huilonat, Monte Grande, Naxcarillo, Mazaquilico, Nicópolis Las Piedras, Nexpa, Piedra Hincada, Palma Sola, Pii-Capilla, Pochoititla, Plan de Ayala, PotejameL, Patolco, Patelacatl, Rancho Nuevo, San Antonio, Santo Domingo, Santa Ana, Santa Clara, Talol, Talapitz, Tamocalito 1/o., Tamocalito 2/o., Tamalcuatitla, Tante, Tetacuatiitla, Paxiscoatitla, Teoxtitla, Tepantitla, Tepetzintla, Tepetzintla 2/o., Tex-

catla, Tetlama, Tetzacoal, Totoncapa, Tultitlán. Tequexquillo, Tzapoyo 1/o., Tzapoyo 2/o.; Zacayahuatl y Zacapilol. Secciones Judiciales: 1/a. Sección Judicial, Orizatlán 2/a. Sección Judicial, San Antonio, 3/a. Sección Judicial, San Pedro 4/a. Sección Judicial, Las Piedras.

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3o.**—El C. Presidente Municipal, como Encargado del Poder Ejecutivo del Municipio, tiene amplias facultades para ejecutar y hacer ejecutar las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones relativas, así como para organizar técnica y administrativamente los servicios Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 141 Fracción I de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO 4o.**—La Hacienda Pública del Municipio, para erogar los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio Fiscal los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que se estimen necesarios, sujetándose a los principios establecidos en las Leyes; igualmente tendrá derecho de percibir las Participaciones que le concede el Gobierno Federal y Estatal.

**ARTICULO 5o.**—La Cabecera Municipal se regirá en la Forma que determine el Ayuntamiento y cada una de las Comunidades a que se refiere el Artículo 2/o será regido en materia de Policía por un Delegado y un Sub-Delegado, nombrados en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 6o.**—Los Delegados y Sub-Delegados Municipales, tendrán las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, las que les asigna este Bando y las demás que les confieren las Leyes, debiendo poner en conocimiento del C. Presidente Municipal todo hecho e infracción que se cometa dentro de su Jurisdicción, que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 7o.**—Los Delegados y Sub-Delegados Municipales o los Inspectores nombrados por el Ayuntamiento para la mejor observancia de estas disposiciones, podrán exigir en cualquier momento los comprobantes o notas de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones legalmente establecidos.

**ARTICULO 8o.**—El presente Bando es de observancia obligatoria para todos los habitantes, vecinos o personas que se hallaren dentro de los límites de esta circunscripción Municipal.

**ARTICULO 9o.**—Todas las facultades que este Bando concede al C. Presidente Municipal, podrán ser delegados a los miembros del H. Ayuntamiento, a los Funcionarios o Empleados que designe.

**ARTICULO 10o.**—Es obligación de todos los Propietarios o Encargados de establecimientos públicos, comerciales e Industriales, tener y conservar en lugar visible un ejemplar del presente Bando.

**ARTICULO 11o.**—La ignorancia de las disposiciones contenidas en este Bando, no servirán como excusa para su cumplimiento. Las personas que sepan leer tienen la obligación de hacer saber su contenido a los analfabetas.

### CAPITULO II.

#### DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO.

**ARTICULO 12o.**—Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro de su Territorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9o. de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTICULO 13o.**—Además de las obligaciones y derechos que señala la citada Ley, los vecinos y habitantes del Municipio tienen las siguientes:

I.—Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas; cumplir las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que de ésta emanen.

II.—Prestar inmediata y gratuitamente sus servicios personales en los casos de incendio o peligros graves para todo el Pueblo, y cuando sea necesario el esfuerzo de todos los habitantes para la defensa o beneficio colectivo.

III.—Auxiliar a las Autoridades legalmente constituidas a quienes de ellas dependen, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo en caso de ser alterado.

IV.—Desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.

V.—Proporcionar sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos y de otro género que especialmente le soliciten las Autoridades competentes.

VI.—Inscribirse en los Padrones establecidos con fines estadísticos por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.

VII.—Atender los llamados que por escrito o por los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal.

VIII.—Adornar con los colores Nacionales las fachadas de sus casas o establecimientos y en los demás que dispongan las autoridades competentes, en fiestas Patrias.

IX.—Cuidar la conservación y mejoramiento de todas aquellas construcciones al servicio público; como Escuelas, Parques, Bulevares, Edificios públicos, Hospitales, Templos, Alcantarillados, Calles, etc.

**ARTICULO 14o.**—Todo extranjero que llegue al Municipio con el deseo de ser vecino del mismo, deberá acreditarse previamente ante la Autoridad Municipal con los documentos que justifiquen su legal ingreso y estancia en el País.

**ARTICULO 15o.**—Ministros o Misioneros de cualquier culto religioso, deberán cubrir previamente los requisitos establecidos por la Ley correspondiente, para poder ejercer su actividad dentro del Municipio.

**ARTICULO 16o.**—Todos los vecinos del Municipio tienen la obligación de contribuir a los gastos públicos, pagando los Impuestos ordinarios y extraordinarios que determinen las Leyes relativas.

**ARTICULO 17o.**—Cuando algún vecino se negare a cubrir los adeudos Fiscales en que legalmente hubiere incurrido, el Tesorero Municipal, tiene las facultades para asegurar el pago Fiscal, embargando los bienes del causante, haciendo uso de la facultad económica-coactiva que las Leyes le conceden.

**ARTICULO 18o.**—Cuando por acuerdo mayoritario del Pueblo, los vecinos colaboren con faenas o cuotas públicas, se considera establecida la obligación de cooperar para todos los vecinos del Municipio.

### CAPITULO III

#### DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y SUS OBLIGACIONES.

**ARTICULO 19o.**—Para los efectos del Artículo 39, Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal, dentro de los primeros 15 días del mes de Enero, la H. Asamblea, Municipal nombrará a los Jueces Menores y Delegados Municipales, comenzando a ejercer sus funciones el día 16 de Enero.

**ARTICULO 20o.**—En cada una de las Localidades y Barrios de este Municipio, habrá un Delegado Municipal y un Sub-Delegado y los comisionados que se juzguen necesarios.

**ARTICULO 21o.**—Por cada Juez Menor Municipal, se nombrará un Suplente e igualmente se hará para los Delegados Municipales.

**ARTICULO 22o.**—Las faltas definitivas o temporales de los Jueces Menores y Delegados Municipales, serán cubiertas por el Suplente, en el orden en que fueron nombrados.

SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

a).—Vigilar el exacto cumplimiento del contenido del presente Bando en su Comunidad.

b).—Consignar inmediatamente a los infractores, poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes para que les sea aplicada la sanción a que se hubieren hecho acreedores, cuando no sean de su competencia.

c).—Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades.

d).—Ser Auxiliares permanentes de los Jueces Menores Municipales en sus funciones.

e).—Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que se susciten en su Comunidad, debiendo en casos que así lo ameriten, recurrir a la Policía Municipal.

f).—Proporcionar a las Autoridades Municipales que así lo soliciten, los datos relativos a los establecimientos comerciales.

g).—Proceder a la detención de delincuentes y ponerlos a la disposición de las Autoridades competentes.

h).- Proceder de acuerdo con la Policía, en el caso de que en su Comunidad sorprendiera juegos de azar prohibidos por la Ley.

i).- Cuidar de la conservación y buen funcionamiento de Manantiales en servicio público, montes, tuberías, caminos, Puentes, Tomas de agua, fuentes, banquetas, calles, líneas telegráficas, telefónicas y de luz eléctrica.

j).- En caso de aparición de enfermedades contagiosas, comunicarlo inmediatamente a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 23o.—Los Delegados Municipales que dejen de cumplir con sus obligaciones serán destituidos, haciéndose acreedores de las sanciones que dictamine la Ley.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 24o.—Se consideran como propiedad Municipal todos los bienes o lugares destinados a servicios públicos, así como todos aquellos que no tienen dueño reconocido.

ARTICULO 25o.—Sólo con permiso del H. Ayuntamiento dado a personas o público en general, se podrá hacer uso o disponer de lugares públicos u objetos pertenecientes al Municipio.

ARTICULO 26o.—Antes de cortar árboles de cualquier clase, ya sea de montes, en lugares públicos o privados situados dentro del Municipio, los interesados deberán presentar ante el C. Presidente Municipal, la licencia correspondiente expedida por las Autoridades Forestales, para su visto bueno.

#### CAPITULO V

##### DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 27o.—Es obligación de los Padres de Familia registrar a sus hijos dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió el Nacimiento, de acuerdo con el Artículo 424, del Código Familiar para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 28o.—Las personas que estando obligadas a declarar un Nacimiento, lo haga fuera del término fijado, serán sancionadas con multa que impondrá la Autoridad Municipal o Juez del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 29o.—El certificado de Defunción es obligatorio presentarlo a esta Dependencia y pagar en la Tesorería Municipal los Impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de la inhumación.

ARTICULO 30o.—En caso de no cumplir con la disposición anterior el cadáver será recogido por las Autoridades para ser inhumado en la fosa común.

ARTICULO 31o.—Cuando los deudos desean trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado es necesario presentar el permiso en la Oficina del Registro del Estado Familiar, previo pago de las cuotas fijadas para el caso en el Plan de Arbitrios del Municipio.

ARTICULO 32o.—El Juez del Registro del Estado Familiar, es el encargado de hacer la certificación de Matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en el Código Familiar para el Estado de Hidalgo y Sanitario en vigor.

ARTICULO 33o.—Así mismo deberá registrar y tramitar en su caso los Divorcios, en los términos establecidos en el Código Familiar para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 34o.—Los Médicos Cirujanos y matronas, están obligadas a comunicar los casos de alumbramiento al Encargado del Registro del Estado Familiar, dentro de las 24 horas siguientes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 424 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo.

#### CAPITULO VI

##### DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y ANIMALES

ARTICULO 35o.—El que por imprudencia arroje sobre otra persona algún objeto que pueda causarle molestias o daños será castigado por la Presidencia Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles en que hubiere incurrido.

ARTICULO 36o.—A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos y de ornato, además de la responsabi-

dad penal o civil a que quedan sujetos, se impondrá la multa que tenga a bien señalar el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 37o.—Los animales, que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos, serán remitidos al corral de consejo y los propietarios además de pagar los gastos correspondientes cubrirán la multa que les imponga la Autoridad Municipal.

ARTICULO 38o.—Los propietarios de animales de cualquier clase que fueren, serán responsables y pagarán los daños que estos causen, ya sea en sembrados, cosas o a las personas; el pago de los daños no impide la sanción que se imponga por la Autoridad Municipal.

#### CAPITULO VII

##### DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 39o.—Cualquier persona que en lugares públicos escandalice o perturbe el orden público, será detenida y remitida a la Presidencia Municipal. Además de la sanción económica correspondiente, sufrirá arresto inmutable durante 48 horas.

ARTICULO 40o.—Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, como las cantinas, loncherías, billares, tiendas y demás similares, serán responsables del orden en los mismos. Cuando hubiere algún escándalo aun provocado por los parroquianos, las Autoridades clausurarán inmediatamente el establecimiento.

ARTICULO 41o.—Para cualquier manifestación o mitin Político se hará indispensable licencia expedida por el C. Presidente Municipal.

La licencia deberá ser solicitada con cuarenta y ocho horas de anticipación, por escrito y especificando: recorrido de la manifestación, lugar del mitin, nombre de los oradores, temas de que se tratarán y nombre de la organización o de los Directores u organizadores. Así como para hacer toda clase de propagandas por medio de aparatos de sonido, distribuir anuncios o volantes. Quienes violen estas disposiciones se harán acreedores a las sanciones correspondientes, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse.

ARTICULO 42o.—En caso de que soliciten a la Autoridad Municipal varias licencias para celebrar actos públicos en el mismo día y lugar, será tomada en consideración la solicitud primeramente recibida en la Secretaría Municipal, notificándose a los demás solicitantes que deban cambiar, según la conveniencia del caso, día, hora y lugar. Estos requisitos se consideran de conveniencia para el orden y tranquilidad pública y se prevendrá a los dirigentes de las sanciones que se aplicarán a quienes contravengan el acuerdo.

ARTICULO 43o.—Serán sancionadas las personas que al amparo de una manifestación o mitin, profieran palabras injuriosas, o hagan referencia a la vida privada de particulares, Autoridades y demás funcionarios Públicos.

ARTICULO 44o.—Para establecer cantinas, es necesario el permiso de la Autoridad Municipal, independientemente de los demás requisitos señalados por la Ley.

ARTICULO 45o.—El Ayuntamiento se reserva en todo caso el derecho de negar o retirar el permiso que soliciten para que un establecimiento se abra.

ARTICULO 46o.—La Presidencia Municipal dictará las disposiciones pertinentes para que los expendios de gasolina y demás materias inflamables, sean acondicionadas con todos los elementos de seguridad para el mismo establecimiento y para el público.

#### CAPITULO VIII

##### DE LA MORALIZACION

ARTICULO 47o.—El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que estime convenientes con el fin de evitar la vagancia en el Municipio. Cualquier individuo que por sus actos habituales pueda reputarse como vago, será consignado a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 48o.—Los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados ni interior ni exterior con los colores de la Bandera Nacional, ni podrán exhibirse retratos de héroes ni de hombres ilustres, Nacionales o extranjeros, como tampoco podrá tocarse en ellos el Himno Nacional.

ARTICULO 49o.—Queda absolutamente prohibida la entrada de menores de edad a los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes. Los propietarios o encargados de dichos establecimen-

tos fijarán en las puertas de los mismos, un rótulo que exprese esta disposición. Las personas mayores que sean sorprendidas induciendo a menores de edad a tomar bebidas embriagantes serán consignadas a las Autoridades competentes.

**ARTICULO 50o.**—En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho menores de edad ni mujeres, a excepción de los restaurantes, fondas, cafés o loncherías, en las que podrán servir mujeres, pero con licencia previa expedida por la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 51o.**—Los propietarios o encargados de billares o cantinas deberán impedir la entrada a las personas menores de 18 años; en las puertas de acceso deberán poner letreros que anuncien esta disposición; los propietarios o encargados serán severamente sancionados por el C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 52o.**—Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes, vender u obsequiar bebidas a Policías y Militares uniformados, entendidos que la contravención a esta disposición será sancionada severamente y en casos de reincidencia, será ordenado de inmediato la clausura del establecimiento, así mismo al que sea sorprendido vendiendo estos productos después de las 22:30 horas.

**ARTICULO 53o.**—Por ningún motivo se permitirá la permanencia en cantinas o salones de billar a personas que porten armas, quienes se presenten armados, deberán depositar armas con el dueño o encargado, mientras permanezcan en el salón.

**ARTICULO 54o.**—Todo expendio de bebidas embriagantes o simplemente de cerveza, debe de tener mingitorio debidamente acondicionado conforme a las disposiciones del Código Sanitario en vigor, sancionándose cualquier desobediencia conforme a lo que dispone dicho ordenamiento, para lo que se concede un plazo de un mes para adaptar los locales comprendidos en esta disposición.

**ARTICULO 55o.**—Se prohíben toda clase de diversiones que ofendan a la moral y buenas costumbres.

**ARTICULO 56o.**—Quienes profieran palabras obscenas, ofendan el pudor de una dama verbalmente o con hechos, o dirijan galanteos a las damas que transiten por la vía pública, serán consignados a la Autoridad competente.

**ARTICULO 57o.**—Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- a).- La entrada a menores de edad a billares o cantinas.
- b).- Jugar en vía pública.
- c).- Aceptar prendas en pago de bebidas embriagantes.
- d).- Hacer disparos u ocasionar detonaciones con substancias explosivas.
- e).- Hacer escándalos de cualquier índole en lugares públicos.
- f).- Estacionarse en grupos numerosos en aceras o caminar con bultos grandes en las banquetas.
- g).- Expresarse con palabras obscenas, cantar canciones inmorales o exhibir dibujos que ataquen la moral pública.

## CAPITULO IX

### DE LA POLICIA

**ARTICULO 58o.**—El cuerpo de seguridad Municipal estará a cargo de un Comandante, el que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a).- Elaborar el reglamento interior para el buen funcionamiento del cuerpo a su cargo.
- b).- Nombrar, remover o destituir a sus subordinados en las diferentes jerarquías, con aprobación del Ejecutivo Municipal.
- c).- Hacer que se cumplan las disposiciones legales en vigor.
- d).- Las demás que le confieren las Leyes.

### DE LA POLICIA EN GENERAL

**ARTICULO 59o.**—Son obligaciones de los miembros del cuerpo de seguridad:

- 1.—Usar las prendas que se les asignen, sin otras que alteren su uniforme.

2.— Usar un lenguaje correcto, evitando el uso de palabras obscenas.

3.— Procurar conocer a los vecinos del lugar.

4.—Dar los informes que le sean solicitados por los particulares, con toda cortesía.

5.—Vigilar especialmente a desconocidos y personas sospechosas.

6.—Proteger a los ancianos y niños.

7.—Recoger a los niños que se encuentren extraviados conduciéndolos a la Comandancia del cuerpo de seguridad.

8.—Auxiliar a todo aquel que fuere víctima de cualquier enfermedad repentina.

9.—Dar parte de las construcciones o reparaciones que sean necesarias en los servicios públicos.

10.—Conocer ampliamente el Bando de Policía y Buen Gobierno.

11.—Impedir los juegos de azar.

12.—Desempeñar con toda discreción las comisiones que le fueren conferidas.

13.—No maltratar a las personas que por su mal comportamiento ameriten detención.

14.—No harán mal uso de sus armas.

15.—No deben de faltar a sus servicios sin justificar la causa.

16.—Ser de notoria buena conducta y honradez.

**ARTICULO 60o.**—La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tengan acceso el público.

**ARTICULO 61o.**—Los agentes de la Policía deberán tratar con la debida atención y cortesía a todas las personas y dar su nombre y número de placa cuando les fuere solicitado en relación con su actuación. En caso de cualquier queja contra algún agente u oficial de la Policía, éste deberá ser llevado al conocimiento del C. Presidente Municipal.

**ARTICULO 62o.**—Cualquier persona que fuere detenida por la Policía, podrá exigir su inmediata consignación ante el Presidente Municipal, ante el Ministerio Público o Juez para poder pagar la multa o depositar la fianza correspondiente para lograr su libertad.

**ARTICULO 63o.**—Cualquier persona que fuere detenida podrá nombrar o exigir que se le nombre persona que la defienda.

Así como exigir que el cuerpo de la Policía levante acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos, tal y como hayan pasado, que será firmada por el Jefe de la Policía y por los interesados.

**ARTICULO 64o.**—Ni los Agentes ni oficiales de la Policía podrán cobrar multas, pedir fianzas, ni exigir ni recibir dinero como gratificación ni retener objetos recogidos a las personas que fueren detenidas.

**ARTICULO 65o.**—Cualquier persona que entregue a las Autoridades o a la Policía, ya sea como multa, fianza o cualquier otro concepto, deberá exigir el correspondiente recibo, firmado y sellado por la Tesorería Municipal donde se exprese la cantidad entregada.

**ARTICULO 66o.**—Las personas sólo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita del Juez competente o cuando se les sorprenda en el momento de cometer un delito o desobedecer las disposiciones de este Bando.

**ARTICULO 67o.**—Cuando alguna persona sea citada por tres veces consecutivas por la Autoridad Municipal y no se presentare, la Policía podrá detenerlo donde lo encuentre, sólo para presentarlo ante la Autoridad correspondiente.

**ARTICULO 68o.**—Las personas que por alguna circunstancia llegaren a quedar detenidas en el Departamento de prevención de la Policía Municipal, entregarán a la persona de su familia o de su confianza, o al Comandante de la Policía, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, alhajas, etc., que lleven en su poder; el Comandante tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogieron, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo.

**ARTICULO 69o.**—Cuando algún delincuente se refugie en cualquier

casa habitación, la Policía no podrá entrar en ella sino con permiso del dueño o por orden escrita de la Autoridad competente.

ARTICULO 70o.—Cualquier vecino podrá detener sin maltratar a toda persona que hubiere cometido algún delito y aquellos sobre las que recaigan fundadas sospechas de que han cometido o pretendido cometer algún delito. En estos casos, dará inmediatamente parte al cuerpo de Policía.

ARTICULO 71o.—No se considere como domicilio privado: los patios, escaleras, corredores, cocinas y bodegas de casas de huéspedes, Hoteles, mesones o vecindades y todo el recinto de casas de tolerancia.

ARTICULO 72o.—Está prohibida la portación de arma de fuego en las zonas urbanas. Sólo se exceptúan de esta disposición, los Agentes de la Policía, y demás funcionarios públicos que tengan autorización legal y quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional y presenten licencia expedida por dicha Dependencia Federal.

### CAPITULO X

#### DEL SERVICIO DE LIMPIAS

ARTICULO 73o.—El servicio de limpias del Municipio estará a cargo de la Presidencia Municipal en coordinación con los vecinos.

ARTICULO 74o.—La higiene y la Salubridad en el Municipio estará sujeta a las disposiciones del Código sanitario en vigor y para su ampliación, los trabajos se realizarán en constante coordinación con los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia Pública en el Estado.

ARTICULO 75o.—Para los efectos de los Artículos anteriores, queda estrictamente prohibido:

a).- El lavado de toda clase de vehículos, muebles, vasijas, útiles, herramientas, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y en general, la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública.

b).- Arrojar a la vía pública basura o desperdicios.

c).- Hacer necesidades corporales en vía pública.

### CAPITULO XI

#### DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 76o.—Quienes quieran realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales, deberán manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

ARTICULO 77o.—Las licencias que expida la Presidencia Municipal concretarán en término de su duración y el objeto para lo que fueren concedidas y en ningún caso podrán ser prorrogadas. Al vencimiento de la licencia, el interesado podrá solicitar le sea expedida otra.

ARTICULO 78o.—Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera licencia, podrá ser suspendida por el C. Presidente Municipal en cualquier momento en que se descubra que se está ejerciendo sin contar con la licencia respectiva, o se hayan violado las disposiciones aplicables.

ARTICULO 79o.—Sólo con la licencia especial podrán vender bebidas embriagantes los dueños o encargados de Centros recreativos, billares y boliches.

### CAPITULO XII

#### SALUBRIDAD

ARTICULO 80o.—Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las Campañas, tales como la vacunación y las demás relativas.

ARTICULO 81o.—Queda prohibido arrojar en cualquier sitio de la vía pública, cáscaras, semillas de fruta, cualesquiera otras materias o suciedad que signifique una amenaza de contagio o causen molestias a los transeúntes.

ARTICULO 82o.—Se sancionará a todos los dueños de animales de cualquier clase que estos abrevan en las fuentes públicas y destruyan los prados, sancionando también a las personas que sin necesidad abran las llaves públicas.

ARTICULO 83o.—Es obligación de todos los vecinos de la Población hacer que se barra, recojan la basura y rieguen antes de las 8 de la mañana las aceras y callejones adyacentes a sus domicilios o propiedades. Esta obligación se extiende hasta la mitad de la calle y los respaldos laterales si los hubiere, debiéndose regar cuantas veces sea necesario para mantener el aseo y limpieza de esos lugares, cuidando en todo caso de no molestar a los transeúntes.

ARTICULO 84o.—El Ayuntamiento tendrá facultades para practicar visitas a los lugares que estime necesario, con el fin de darse cuenta del estado de Sanidad e higiene en que se encuentra. Las actas que se levanten al respecto, serán consignadas a las Autoridades Sanitarias respectivas; estas intervenciones del Ayuntamiento serán sin perjuicio de las que competen a las Autoridades.

ARTICULO 85o.—Los perros deberán llevar la placa de salubridad respectiva; los que no tengan serán llevados al corral de consejo, sancionándose al propietario.

### CAPITULO XIII

#### DE LA EDUCACION

ARTICULO 86o.—Los habitantes del Municipio que ejerzan la Patria potestad o que por cualquier otro concepto tengan la representación de menores, tendrán la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las Escuelas Públicas o privadas, para que reciban la Educación Primaria elemental obligatoria.

### CAPITULO XIV

#### DE LA URBANIZACION

ARTICULO 87o.—Los vecinos del Municipio no deberán depositar basura en la vía pública, callejones laterales de los predios, ni en solares situados dentro de las zonas urbanas; las personas que contravengan esta disposición serán sancionadas.

ARTICULO 88o.—La construcción y reparación de casas y toda clase de edificios, se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que acuden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 89o.—En las construcciones nuevas y reparación de paredes que den frente a la vía pública, se requerirá licencia expedida por el Presidente Municipal, para que señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

ARTICULO 90o.—Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública amenace ruina y consecuentemente, peligro para los habitantes o transeúntes, el Presidente Municipal podrá ordenar al propietario la realización de las obras de reparación necesarias o su destrucción, para evitar posibles accidentes.

ARTICULO 91o.—El Presidente Municipal, El Muncipe del Ramo o el Inspector autorizado, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o se reparen, pudiendo ordenar la suspensión de la obra cuando a su juicio se estime que no está cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 92o.—Las personas que maltraten o destruyan árboles plantados en las plazas, jardines o calles de la Población, serán consignados a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 93o.—Los Propietarios o inquilinos de casas en cuyo frente haya plantados árboles, deberán cuidarlos debidamente, siendo responsables de su conservación.

ARTICULO 94o.—La persona que maltrate o destruya los árboles, prados, fuentes, monumentos y lugares públicos de ornato se hará acreedora de reparar el daño causado y la sanción que le imponga el C. Presidente Municipal de acuerdo con las disposiciones relativas de este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

### CAPITULO XV

#### DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 95o.—No podrán ser colocados en la vía o sitios públicos, objetos o vehículos que estorben el libre tránsito de los peatones y vehículos.

ARTICULO 96o.—Queda estrictamente prohibido a los dueños o encargados de los talleres mecánicos o de pintura, expendios de lubricantes o combustibles y demás negociaciones similares, hacer composuras de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 97o.—Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la licencia respectiva al C. Presidente Municipal, quien exigirá a los interesados la reparación posterior de los desperfectos, pidiendo dicha Autoridad un depósito que garantice el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 98o.—Es obligación de los vecinos conservar en debido estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e Industriales.

#### CAPITULO XVI

##### DEL TRANSITO

ARTICULO 99o.—Todos los vehículos de tracción mecánica, animal o humana, requieren placas para circular.

ARTICULO 100.—El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a los reglamentos expedidos por las Autoridades de tránsito, quedando prohibido el tránsito de vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas para los peatones.

ARTICULO 101o.—Se prohíbe el tránsito de bicicletas por las aceras, así como jardines públicos.

ARTICULO 102o.—Los carros con ruedas metálicas no deberán transitar por las calles, caminos o carreteras pavimentadas, las carretillas de mano con rueda metálica no deberán transitar por las aceras. Se exceptúan las carretillas o vehículos cuyas ruedas estén recubiertas de hule o cualquier otro material semejante.

#### CAPITULO XVII

##### DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

ARTICULO 103o.—Para los efectos de este Bando, se consideran como espectáculos públicos los siguientes:

Representaciones Teatrales, Audiciones musicales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedad, carreras de caballos, Automóviles, bicicletas, etc., carpas, circos, frontones, juegos, de pelota, futbolito, patines, lucha, box, ejercicios deportivos, bailes públicos y en suma todos aquellos en que el público pague el derecho de entrar y a los que acuden con el deseo de distraerse.

ARTICULO 104.—Para los efectos del artículo anterior, los espectáculos públicos, serán clasificados en los aspectos siguientes:

- a).- Espectáculos culturales.
- b).- Espectáculos de diversión.

Esta clasificación se hará de acuerdo con la solicitud que presente la Empresa o el Representante de los Artistas, el Teatro Nacional de carácter cultural tendrá preferencia a cualquier otra clase de espectáculos.

ARTICULO 105o.—La clasificación de lo anterior será tomada en cuenta para que el C. Presidente Municipal pueda conceder prerrogativas, exención de impuestos y facilidades en el pago de los mismos.

ARTICULO 106o.—Tendrán acceso a los espectáculos públicos con sólo presentar la credencial respectiva, los inspectores nombrados para el efecto por la H. Asamblea Municipal y miembros de la Policía que sean necesarios.

ARTICULO 107o.—Las Empresas están obligadas a prestar sus locales a la Presidencia Municipal, sin exigir ningún pago por ello, para actos de carácter oficial de eminente beneficio público.

ARTICULO 108o.—Queda estrictamente prohibido a los Empresarios de espectáculos aumentar los precios de entrada aprobados por el C. Presidente Municipal, sin la previa autorización de éste.

ARTICULO 109o.—Para quemar juegos artificiales, hacer disparos con armas de fuego en simulacros y prácticas semejantes, será necesaria la licencia previa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 110o.—El uso y la venta de cohetes, chinampinas y demás artículos semejantes, deberán someterse a las disposiciones que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 111o.—Se prohíben las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres.

#### CAPITULO XVIII

##### DE LOS RUIDOS

Las sinfonolas o cualquier otro aparato musical que funcione en cualquier establecimiento comercial, deberá tocarse a medio volumen para evitar molestias a los vecinos, haciéndose responsable al dueño o encargado del establecimiento si se viola esta disposición.

ARTICULO 112o.—El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, queda prohibido en la vía pública durante la noche. Para el funcionamiento de estos aparatos durante el día, será necesario el previo permiso de la Presidencia Municipal, misma que habiendo fiestas o motivos extraordinarios, podrá conceder licencias temporales para que dichos aparatos funcionen durante horas de la noche.

ARTICULO 113o.—Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedarán sujetos a las condiciones que establezcan en las licencias respectivas.

#### CAPITULO XIX

##### DE LAS SINFONOLAS

ARTICULO 114o.—Las sinfonolas están consideradas como factor de diversión y por lo tanto, su funcionamiento y reglamentación estarán sujetos a las disposiciones siguientes:

a).- Para que un aparato de éstos pueda funcionar, deberá ser manifestada su posesión a la Presidencia Municipal, para el pago del impuesto respectivo.

b).- Al pagar el impuesto se entregará al poseedor un comprobante que deberá ser fijado en una parte visible del aparato.

c).- Estos aparatos pueden ser visitados por los Inspectores de espectáculos, a quienes se les proporcionarán todos los datos que soliciten.

ARTICULO 115o.—Si un Inspector encontrase un aparato sin la concebida calcomanía y el número de registro, será decomisado.

ARTICULO 116o.—Los aparatos funcionarán a un volumen medio para no perjudicar con el ruido excesivo a los vecinos.

ARTICULO 117o.—Después de las 22:30 horas, las sinfonolas no podrán funcionar.

#### CAPITULO XX

##### DE LOS PANTEONES

ARTICULO 118o.—El funcionamiento de los Panteones del Municipio, se sujetarán al Reglamento respectivo.

ARTICULO 119o.—La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los Panteones autorizados para ello y precisamente en el lugar que indique la licencia expedida por el Juez del Registro del Estado Familiar. La inhumación no será antes de las 24:00 horas ni después de las 36:00 horas contadas desde el fallecimiento. Con excepción, las Autoridades Sanitarias competentes podrán disponer que la inhumación se haga antes del tiempo indicado y por su parte las Autoridades Judiciales podrán ordenar el retardo de la inhumación.

ARTICULO 120o.—Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los Panteones para su inhumación deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

#### CAPITULO XXI

##### DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

ARTICULO 121o.—Los establecimientos comerciales se sujetarán al horario de 9 a 21 horas, salvo los casos en que el C. Presidente Municipal expida licencia especial para mantenerlos abiertos al público en horas extraordinarias.

ARTICULO 122o.—Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el H. Ayuntamiento o las Autoridades Sanitarias. Cuando en la Población solamente hubiere un establecimiento de esta naturaleza, deberá prestar invariablemente servicio nocturno.

ARTICULO 123o.—Cuando el día de descanso obligatorio coinci-

da con el día de mercado o algún otro día de reconocida actividad comercial, la Presidencia Municipal tendrá facultades para permitir la apertura de los establecimientos comerciales que así lo soliciten.

#### CAPITULO XXII

##### DEL CONTROL DE PRECIOS, PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 124o.—Las Autoridades Municipales cooperarán con las Autoridades Federales para el control de precios de los Artículos de primera necesidad, en las condiciones y términos que establezcan las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 125o.—Los propietarios o encargados de tiendas o establecimientos donde se expendan artículos de primera necesidad, tienen obligación de fijar en lugares visibles las listas de precios oficiales aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio.

ARTICULO 126o.—Todas las personas tienen la obligación de denunciar ante las Autoridades Municipales, todas las alternativas a los precios oficiales.

ARTICULO 127o.—Los instrumentos que sirvan para pesar o medir como balanzas, básculas, litros, metros, etc., deberán ser revisados por las Autoridades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quedando facultado el Ayuntamiento para revisar y dar dicha autorización cuando las Autoridades directamente no intervengan.

ARTICULO 128o.—Cualquier alteración a los instrumentos para pesar o medir, será severamente sancionada por las Autoridades. El C. Presidente Municipal podrá tomar las medidas convenientes para vigilar el cumplimiento de esta disposición y para sancionar a los infractores.

#### CAPITULO XXIII

##### DE LAS AGUAS DE RIEGO, POTABLE Y DRENAJE

ARTICULO 129o.—El Servicio de agua potable es obligatorio para todas las Propiedades urbanas, emplazadas a menos de 10 metros de las tuberías de agua o colectores de drenaje. Antes de hacer conexión se dará aviso a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 130o.—Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido, el agua potable del sistema.

ARTICULO 131o.—El Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos de cualquier Predio, la autorización correspondiente para inspeccionar las tuberías o instalaciones hidráulicas, y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate, tendrán obligación de llevar a cabo las adaptaciones que al efecto se indiquen.

#### CAPITULO XXIV

##### DEL MERCADO

ARTICULO 132o.—Los Inspectores y colaboradores de piso de plaza, solamente tendrán las atribuciones y facultades que se les señalen por el H. Ayuntamiento, y en todo caso deberán tratar a los causantes con el comedimiento, atención y cordialidad necesarias.

ARTICULO 133o.—El Ayuntamiento, en todo momento, tendrá facultad de ordenar los cambios de lugar de las casetas, puestos fijos o semifijos a cualquier otro sitio que considere conveniente. Único requisito para estos casos, es el dar aviso a los interesados para la protección de sus mercancías.

#### CAPITULO XXV

##### DE LOS INCENDIOS

ARTICULO 134o.—Para combatir el fuego que se hubiere propagado en cualquier sitio, los Agentes de Policía o personal de auxilio podrán romper cerrojos, candados, cerraduras, puertas, etc., que fuere necesario para poder entrar y apagar el fuego. Estarán también facultados para sacar los objetos o muebles que se encuentren en dichos locales con el único objeto de impedir la propagación del fuego y de poder desarrollar las maniobras de salvamento con mayor libertad.

#### CAPITULO XXVI

##### DE LA FORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 135o.—Todas las personas detenidas como infractores en este Bando o por cualquier otra causa, serán consignados al C. Presidente Municipal o a las Autoridades correspondientes.

ARTICULO 136o.—Las sanciones deberán calcularse tomando en cuenta no sólo la gravedad de la falta sino también las circunstancias económicas o la ignorancia del infractor.

ARTICULO 137o.—El C. Presidente Municipal deberá calificar la infracción cometida por el detenido y determinar el arresto o multa que se le imponga; El comandante tiene la obligación de hacerla saber al detenido. Los infractores podrán escoger libremente entre pagar la multa que les fuere impuesta o compurgar el arresto que se les haya fijado, sin perjuicio de que en cualquier tiempo de su arresto puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto. La multa equivalente a cada día se calculará dividiendo la multa total entre el número de días de arresto impuestos como alternativa.

ARTICULO 138o.—Cuando un infractor a las disposiciones de este Bando solicite su libertad antes de ser calificado le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal o que persona idónea, solvente y con arraigo en el Municipio, se constituya en fiador personal ante la Autoridad competente para presentar a su fiado a la hora que se le fije o en su caso pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida.

También se le concederá la libertad que solicite el detenido cuando habiendo sido calificado, llene cualquiera de los requisitos de garantía indicados a satisfacción.

ARTICULO 139o.—Serán responsables y sancionados por el C. Presidente Municipal, los Agentes, Inspectores y demás funcionarios Municipales que al detener a personas o levantar infracciones, abusen del poder que la Ley les concede, maltratando a las personas, exagerando las infracciones o pretendiendo gratificaciones o sobornos para disminuir las penas.

ARTICULO 140o.—Los actos o conducta de los particulares no previstos en este Bando, pero que en forma evidente ocasionen perturbaciones al orden público u ofenda la moral y buenas costumbres de los habitantes, serán sancionados por el C. Presidente Municipal.

#### CAPITULO XXVII

##### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 141o.—Las multas que se impongan al trabajador, ya sea Industriales o Agrícolas, en ningún caso deberán exceder del importe del salario o utilidades de una semana.

ARTICULO 142o.—Se faculta al propio C. Presidente Municipal, para condonar o aumentar las sanciones que por virtud de infracciones a este Bando haya aplicado, cuando a su juicio medien circunstancias que así lo ameriten.

#### CAPITULO XXVIII

##### DE LAS SANCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LAS HORAS DE OFICINA

ARTICULO 143o.—El primer lunes de cada mes se celebrarán las sesiones ordinarias de la H. Asamblea Municipal y oportunamente se hará saber de las sesiones extraordinarias que celebren.

ARTICULO 144o.—Para el despacho, de los asuntos oficiales, regirá en las Oficinas del Ayuntamiento el horario siguiente:

- a).- De martes a domingo, de las 9 a las 14:00 horas.
- b).- Lunes y días de Fiesta Nacional, no habrá labores.
- c).- Para casos de emergencia, podrán ser localizadas las Autoridades Municipales en cualquier día u horario.

ARTICULO 145o.—Todos los Funcionarios y Empleados el H. Ayuntamiento, tienen la obligación de atender con la debida atención y cortesía a quienes se presenten a tratar algún asunto.

Las quejas que hubiere al respecto deberán ser puestas en conocimiento del C. Presidente Municipal, quien sancionará a los Funcionarios o empleados responsables.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarlo y hacerlo en todo el Municipio quedando derogado el anterior, así como sus adiciones y reformas.

ARTICULO 2o.—Las disposiciones de este Bando serán obligadas en tanto no se oponga a las Leyes, Reglamentos o Decretos que dic-

ten las Autoridades Federales, Estatales y el propio Ayuntamiento

ARTICULO 3o.—Las campanas de los templos sólo podrán usarse para solemnizar fiestas Patrias o cualquier otro suceso notable que señale el Ejecutivo Municipal o para pedir auxilio al vecindario en caso de incendio o alarma, independientemente de las prácticas religiosas que se celebren.

Dado en el Salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal de Orizatlán, Estado de Hidalgo, a los (16) dieciséis días del mes de Enero de (1985) mil novecientos ochenta y cinco.

Y en cumpliendo a lo dispuesto por el Artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Bando en Orizatlán, Hidalgo, residencia del H. Ayuntamiento de este Municipio.

Integrantes de la H. Asamblea Municipal.—LIC. REYNO D. RIVERA MORALES.—DR. MELITON CAMARGO BARRAGAN.—PROFRA. CRISTINA SANCHEZ DE R.—LUIS VARGAS BELTRAN.—ISIDORO SANCHEZ FRANCO.—PANFILO DEL ANGEL HERNANDEZ.—Rúbricas.

Orizatlán, Hgo., a 16 de Enero de 1985.—El Presidente Municipal Constl.—ELISEO ESPINOSA HERVER.—El Secretario.—ING. EDUARDO VIZCAYA MTZ.—Rúbricas.

### AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

SERAFIN MARIN REYES, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio urbano que se encuentra ubicado en Teltipan de Juárez, perteneciente al Municipio de Tlaxcopan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 317-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar edictos periódicos Oficial del Estado y la Región por tres veces consecutivas de siete en siete días. Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende Hidalgo, 18 de abril de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 29 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

EULALIO GARCIA TORRES, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio sin nombre ubicado barrio del Fitzhi de este Distrito. Medidas y linderos obran expediente 102/985. Auto fecha 23 de abril año de 1985, da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Así como fijación lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho hagánlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., abril 21 de 1986.—Testigos de Asistencia.—IRENE JARADA JIMENEZ.—ANA HERNANDEZ ZENIL.—Rúbricas.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 4 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

EDICTO

IGNACIA GONZALEZ DE GARCIA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio ubicado términos barrio del Fitzhi de este Distrito. Medidas y linderos obran expediente 101/985. Auto fecha 23 de abril año de 1985, da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo.

Así como fijación lugares públicos costumbre. Personas creáanse igual o mejor derecho hagánlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., abril 21 de 1986.—Testigos de Asistencia.—IRENE JARADA JIMENEZ.—ANA HERNANDEZ ZENIL.—Rúbricas.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 4 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MARTIN Y TOMAS PLATA ALLENDE, promueven en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "IGLESIA VIEJA", ubicado en la Ranchería de Galeana Municipio de Huehuetla, Hidalgo, Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 58/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, hagánlo valer oportuna y legalmente.

2—1

Tenango de Doria, Hgo., Mayo 16 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 27 de 1986.

ARQ. GUILLERMO ROSSELL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien, dictar el siguiente:

**ACUERDO:**

En uso de las facultades que me conceden los artículos 1, 2, 62, 63, 64, 65, 66, y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se nombre Notario Adscrito a la Notaría Pública número 2 Dos, del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, con residencia en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, cuyo titular es el LIC. HILARIO AVILES LUGO, y la LIC. MARIÁ REBECA CRUZ BUSTOS, quien con fecha 17 diecisiete de marzo de 1986 mil novecientos ochenta y seis, obtuvo constancia de aspirante al Ejercicio del Notariado, quien ejercerá sus funciones única y exclusivamente durante el tiempo de las ausencias del titular, por licencia autorizada en los términos de Ley.

Este nombramiento surtirá sus efectos una vez que se haya requisitado en los términos de los artículos 50, 51, y 52 de la Ley de la materia.

Publiquense los avisos correspondientes.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 20 veinte días del mes de marzo de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas del Edo. de Hgo., derechos enterados.—18 de junio de 1986.

**JUZGADO DE LO FAMILIAR****AGUASCALIENTES, AGS.****EDICTO****URBANO URIBE ALVARADO**

TARCILA REVERA SAUCEDO, le demanda la Vía Ordinaria Civil (DIVORCIO NECESARIO), para que por sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre ambos.

Emplácesele conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir tercera publicación éste edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de éste Juzgado.— Exp. Num. 255/986.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete días en: PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

3—1

Aguascalientes, Ags., 10 de Marzo de 1986.—La C. Secretaria.—MARGARITA REGALADO LOZANO.—Rúbrica

**DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****CIVIL Y FAMILIAR****EDICTO**

J. GUADALUPE FLORES REYES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico sin nombre ubicado en el poblado de Santa Ma. Quelites perteneciente al Municipio de Tepeji del Río y a este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 449-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende Hidalgo, 28 de mayo de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 9 de 1986.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA****IXMIQUILPAN HGO.****EDICTO**

PRISCILIANO GONZALEZ TREJO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predios rústicos denominados "TERRENO" y "ARBOL", ubicados términos de la Estancia, Municipio de Chilcuautla, Hgo.— Medidas y colindancias obran expediente 76/986.

Auto fechado veinte de marzo año en curso, ordenado publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., para el efecto de personas créanse tener igual o mejor derechos que promovente, hagánlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 26 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 10 de 1986.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O .**

El (la) C. ELPIDIO FABELA TELLEZ, originario (a) y vecino (a) de San Felipe Orizatlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en unidad microbús y/o combi en la Ruta: TULTITLAN ORIZATLAN—HUEJUTLA y viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

**A T E N T A M E N T E.**—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O**

El (la) C. ODILON ORTA PALACIOS, originario (a) y vecino (a) de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

**Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—Pachuca, Hgo., Mayo 28 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O .**

El (la) C. CESAR MUÑOZ SOTO, originario (a) y vecino (a) de Huasca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Sta. Ma. Regla, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

**A T E N T A M E N T E.**—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O**

El (la) C. JOSE HERNANDEZ DURAN, originario (a) y vecino (a) de Rancho Margarita, Mpio. de Zempoala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Villa Margarita, Mpio. de Zempoala, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

**Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—Pachuca, Hgo., Abril 28 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O**

El (la) C. NEMECIO CALVA MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Progreso, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

**Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**—Pachuca, Hgo., Abril 21 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

ELPIDIO IBARRA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos Posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "EL CERRITO" y "EL TEPE-TATE", ubicados en el pueblo Lagunilla, Municipio San Salvador, Hgo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer, expediente No. 292/86.

3-3

Actopan, Hgo., abril 23 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Renta de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

## EDICTO

HILARIO ESCALONA FLORES, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, acreditar posesión predio urbano ubicado en calle Adolfo López Mateos en la población de Tepojaco, Hgo. Expediente número 88/986, medidas y colindancias obran en autos. Háganse conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después última publicación. Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3-3

Tizayuca, Hgo., abril 22 de 1986.—C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 6 de 1986.

## DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HGO.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

## EDICTO

Del juicio promovido por LIC. ARTURO MARTINEZ PEÑAL y/o Gustavo Escalante Ortiz, en su carácter de endosatarios en procuración del LIC. CARLOS CHAVEZ CAMPIO, en contra del Sr. FLIPE MENDOZA CALDERON, del juicio objetivo mercantil, expediente Núm. 639/85.

Se convoca postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de éste Juzgado a las 10:00 hrs. del 5 de Septiembre del presente año. Se adopta postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS

TREINTA Y CINCO MIL PESOS, Valor pericial. (Bien Inmueble).

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 días en los lugares públicos de costumbre, Periódicos Oficial de la región, editense Pachuca y Tula, Hgo.

3-1

Tula de Allende Hgo., 17 de Junio de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas del Edo. de Pachuca Hgo., derechos enterados.—23 de junio de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

JUANA NATALIA CABALLERO CRUZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos Posesión propiedad por Prescripción Positiva respecto al predio rústico denominado EL CHAVACANO, ubicado en el Huaxtho, municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 281/86. Auto admite ordena publicar tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., abril de 1986.—C. Actuario.—LIC. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 22 de 1986.

## JUZGADO TERCERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

JULIANA GRANADOS GARCIA.— Promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, sobre un Predio Rústico ubicado en el Barrio de Dos Carlos, Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., expediente número 477/86, medidas y colindancias obran en el expediente. Hágame saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de éste Juicio para que lo haga valer conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros Notificadores de costumbre de ésta Ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., mayo 16 de 1986.—EL C. Actuario.—P.D.D. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O**

El (la) C. ARTURO MARTINEZ FARFAN originario (a) y vecino (a) de Zacualtipan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Zacualtipan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 28 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O**

El (la) C. VALENTIN BAÑOS CORONA originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Xolostitla, Mpio, de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 22 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O**

El (la) C. J. FELIX RAMIREZ LARA originario (a) y vecino (a) de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Nopalillo, Mpio, de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 19 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O**

El (la) C. FIDEL OLVERA CANALES originario (a) y vecino (a) de Xochihuacan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Xochihuacan, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., abril 29 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O**

El (la) C. JOSE DAMASO BRISEÑO HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Mineral del Chico, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Mineral del Chico, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## E D I C T O

TERESA GALINDO PEREZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico "FERRERIA", sito en Tepepa, Mpío. Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 387/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre Convóquense personas creáense derechos predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Mayo 21 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 27 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## E D I C T O

PEDRO HERNANDEZ CARMONA, promueve (n) diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico ubicado en el Municipio de Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 256/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y la "RUTA" se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creáense derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Abril 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

## DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

## E D I C T O

ABEL CHAVEZ TAVERA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio rústico que se denomina el BORDO, ubicado en el barrio de Xithi primera sección de Tepetitlan Hgo., correspondiente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 123-86.

Publicar tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editéense Pachuca y Tula, Hidalgo artículo 3029 Código Civil.

3—1

Tula de Allende Hidalgo, 13 de febrero de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 5 de 1986.

## DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

## E D I C T O

Del juicio promovido por; JUAN MIGUEL ANTONIO MARCOS, CANDIDO ESTAFANA, GABRIEL SEVERA, MARTINIANO, todos de apellidos JUAREZ GRANADOS y ROSA GRANADOS PEREZ, del Juicio Sucesorio Intestamentario, del expediente número 430-86 a bienes de POMPOSO JUAREZ ANGELES. Se señalan las once horas del día Veintitres del presente mes y año.

Publicar edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y la Región por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Convocando a las personas que se crean con igual o mejor derecho en la presente sucesión, en el término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado

3—1

Tula de Allende Hidalgo, 28 de mayo de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 29 de 1986.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

MARIA ELENA PEREZ CHAVEZ, promovió en Juzgado 3° de lo Civil, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA S/Información testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 379/86, predio rústico ubicado en el Lote No. 12, Manzana Dos Carlos, en este Distrito Judicial, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., mayo 14 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 3 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA

## E D I C T O

ANTIOCO ORTIZ ROMERO, promueve en esta Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL ARENAL", ubicado en terminos de Santa Ursula, Municipio de Huehuetla, y Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente Número 57/1986, publíquese por edictos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho al predio hagánlo valer oportuna y legalmente dentro del termino de Ley.

2—2

Tenango de Doria, Hgo. Mayo 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., junio 9 de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

TENANGO DE DORIA.

## E D I C T O

FERNANDO LEON HERNANDEZ, promueve en esta Juzgado Mixto de Primera Instancia, INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "ALTAMIRA" ubicado en la Ranchería El Palizar, Municipio de Agua Blanca de Iturbide Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 31/1986, publíquese por edictos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho al predio de referencia hagánlo valer legalmente.

2—2

Tenango de Doria, Hgo. Mayo 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca Hgo., junio 9 de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN HGO.

## E D I C T O

JOSE MORAN CAMACHO, promueve Información Dominio fin decláresele propietario predio rústico "LA MORRA", ubicado rancharía Pañhé, Tecozautla, Hgo., Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número -RP/251.- Medidas y linderos constan expediente 137/1986.

Cónvocase personas derecho oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca. Hgo.

2—2

Sufragio Efectivo. No Reelección.— Huichapan, Hgo., 23 de mayo de 1986.—El C. Secretario.— P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados mayo 27 de 1985.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN HGO.

## E D I C T O

AMANDA CRUZ JUAREZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predios rústicos "XOQUIZ" y "VICUS", ubicados Sexta Manzana Barrio Morelos, Tecozautla, Hgo., EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE, números 109 y 110.- Medidas y linderos constan expediente 136/1986.

Cónvocase personas derecho oponerse, hagánlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca. Hgo.

2—2

Sufragio Efectivo. No Reelección.— Huichapan, Hgo., 23 de mayo de 1986.—El C. Secretario.— P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados mayo 27 de 1985.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

TENANGO DE DORIA

## E D I C T O

MARGARITA MENDOZA MODESTO, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio urbano denominado "DAXONI", ubicado en la Calle de Ignacio Zaragoza del Municipio y Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente número 64/1986, publíquese por edictos dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día con edición en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, personas se consideran con derechos hagánlo valer oportuna y legalmente.

2—2

Tenango de Doria. Hgo. Mayo 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca Hgo., junio 9 de 1986.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O

El (la) C. JESUS OLVERA CRUZ, originario (a) y vecino (a) de Huapacalco, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huapacalco, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Abril 21 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

#### E D I C T O

GUADALUPE OLVERA AGUILAR O DE PINTUELES, O A SUS SUCESORES, se le notifica en este H. Juzgado promueve el señor Roberto Sánchez Chávez, Vía Ordinaria Civil prescripción adquisitiva de los predios denominados "La Plaza", "El Higo", "El Zapote", ubicados Tasquillo, Hgo.

Se pública por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en La Opinión, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de 30 días, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá presuntamente confesa de los hechos que dejare de contestar. El término comenzará a correr a partir de la publicación del último edicto en el periódico Oficial.—Expediente número 49/1986.

3—1

Zimapán, Hgo., Abril 15 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados a 5 de Junio de 1986.

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O .

El (la) C. AURELIANO TELLEZ ISLAS, originario (a) y vecino (a) de Tiltepec, Mpio. de Atotonilco el Gde., Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Mineral del Monte, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

A T E N T A M E N T E.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Abril 21 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O

El (la) C. ESTEBAN ARTEAGA ARTEAGA, originario (a) y vecino (a) de Zacualtipán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Jajala, Mpio. de Zacualtipán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O .

El (la) C. MARGARITO RENDON DURAN, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

A T E N T A M E N T E.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Abril 21 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

## E D I C T O

ISABEL BARRERA AVECÍAS, Promueve Información Testimonial Ad-Perpétuum, respecto a un predio urbano, ubicado en la 1a. Demarcación de Progreso, Hgo., medidas y colindancias obran en el exp. núm. 370/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días. Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE HIDALGO, publicarse edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., diciembre 10 de 1986.—El C. Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 4 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## E D I C T O

MA. DE LOS ANGELES YOLANDA GARCIA VDA. DE CANDIA, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad de (os) predio (s) rústico sin nombre en Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 272/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas créanse derecho predio (s) referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., abril 24 de 1986.—C. Actuario.—LIC. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

RODOLFO MARTINEZ VOZUETH, MARGARITO MARTINEZ VIZUETH, y BERNARDINO PONCE MARTINEZ, promueven este Juzgado Diligencias Jurisdicción voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuum acreditar derechos propiedad y posesión FRACCION PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA YERBABUENA" ubicado en la Comunidad de las Yerbabuena de este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran Expediente número 84/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, con-

vocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapán Hgo., Mayo 20 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 26 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## R E M A T E

En el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Lic. Cuauhtémoc Cadena Cadena. En contra de Pedro Castro Rodríguez, expediente número 617/985, se convoca a postores, para audiencia de remate el día 11 de Julio de 1986 sobre un predio Urbano con Construcción ubicado en ésta Ciudad de Actopan esquina Carretera México Laredo y Morelos, cuyas demás características obran en autos, sirviendo de base las dos terceras partes del valor pericial que es de \$16,370,000.00 (DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

3-2

Actopan, Hgo., Mayo 30 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 30 de 1986.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

BLAS ROMERO RODRIGUEZ, promovió en Juzgado Tercero de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información testimonial Ad-perpetuum, Expediente No. 405/86. Predio urbano ubicado en el Callejón de Berrozabal No. 15, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley. Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en Tableros Notificadores costumbre esta ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., mayo 7 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados mayo 19 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

GABRIEL ORTIZ OLGUIN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predios denominados "Pedregal" y "Milpa Larga" ubicados en el pueblo de Guadalupe este municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 94/1986.

En cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de siete en siete días, convocándose personas crean tener derechos sobre predios referidos dedúzcanlo legalmente.

2-1

Zimapán, Hgo., Mayo 29 de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados a Junio 10 de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

HERCULANO CANTERA CANTERA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "El Garambullal", ubicado comunidad Salitre, este municipio, medidas, colindancias obran expediente 91/1986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y "En la Opinión", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, hagánlo valer legalmente.

2-1

Zimapán, Hgo., Mayo 30 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados a 10 de Junio de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

CESAR CHAVEZ MONROY, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "Rancho Xamini" ubicado Barrio Tlalpan este municipio. Medidas y colindancias obra expediente número 56/1985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del-Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-1.

Zimapán, Hidalgo., Mayo 29 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados a 10 de Junio de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

MA. ANITA MARTINEZ MEDINA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "Basilio" ubicado en el poblado de Caltimacán del Municipio de Tasquillo Hidalgo. Medidas y colindancias obra expediente número 72/1986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-1

Zimapán, Hidalgo., Mayo 27 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados a 5 de Junio de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

AMADO CERVANTES CHAVEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico sin nombre, ubicado pueblo Tablón, este municipio, medidas y colindancias obran expediente número 291/1984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, hagánlo valer legalmente.

2-1

Zimapán, Hgo., Mayo 30 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados a 10 de Junio de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

MARCELINO GREGORIO GARCIA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad, posesión prescripción positiva, predios rústicos denominados "El Arenal" "Tierra Negra", ubicados Portezuelo, Tasquillo, Hgo., medidas, colindancias obra expediente 93/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado, en La Opinión", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos predios indicados, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., Mayo 30 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados a 10 de Junio de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

RAUL RIOS NOLASQUEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "Arenal" ubicado comunidad El Cuarto este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 32/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., Mayo 29 de 1986.—EL Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., a 10 de Junio de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

JOSE FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "El Pedregalito", ubicado Salitre este municipio, medidas colindancias obra expediente 95/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado, en La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo, Mayo 30 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados a 10 de Junio de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

MARIA DEL CARMEN SANCHEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "Salvadorcito", ubicado pueblo Francisco I. Madero este municipio, medidas y colindancias obran expediente número 249/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión", editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., a 16 de Octubre de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados a 6 de Febrero de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

JOSE MARTINEZ MORAN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "El Tathi" ubicado en El Tathi de este municipio y distrito judicial, medidas y colindancias obra expediente número 90/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, de siete en siete días convocándose personas crean tener derechos sobre predio referido dedúzcanlo legalmente.

Zimapán, Hgo., Mayo 29 de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., Junio 10 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## E D I C T O

ADALBERTO URIBE SIERRA, Promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio se dice tres predios ubicados en la cabecera del Municipio de Ajacuba Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 345-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región de siete en siete días, editense Pachuca y tula, Artículo 3029, Código Civil.

3-2

Tula, Hgo., Abril 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 27 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

## E D I C T O

MATEO MARTINEZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a dos predios rústicos, sin nombre, ubicados en Muntepec de Madero, Mpio, de Tlahuelliapan, Hgo., medidas y colindancias obran en el exp. 189/986. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Mixquiahuala, Hgo., Mayo 28 de 1986.—C. Secretario Civil.—P.D.D. CARLOS J. DELGADO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## E D I C T O

MA. MARGARITA SOTO MARTINEZ: Promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio Urbano denominado, ubicado en el Municipio de Tlaxcoapan perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 333/86, Per-

sonas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial Estado y la Región, editense Tula y Pachuca, Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil, de siete en siete días.

3-2

Tula de Allende, Hgo., abril 17 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 27 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

## E D I C T O

GUDELIA RAMIREZ CRUZ Promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio Rústico ubicado en Barrio de Presas, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 420-86. Perteneciente a este Distrito Judicial. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial, Estado y la Región editense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3026. Código Civil, de siete en siete días.

3-2

Tula, de Allende, Hgo., Mayo 13 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 27 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

## E D I C T O

FRANCISCO MARTINEZ PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto un predio rústico sin nombre, Ubicado en Muntepec de Madero, medidas y colindancias obran exp. núm. 181/986. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Mixquiahuala, Hgo., Mayo 28 de 1986.—C. Secretario Civil.—P.D.D. CARLOS DELGADO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

MARCIANO MORAN TREJO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA CRUZ", ubicado La Esquina, Municipio Tecozautla, Hgo., Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, números RP/253. Medidas y linderos constan expediente 135/986.

Cónvocase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca. Hgo.

2-2

Sufragio Efectivo. No Reelección.— Huichapan, Hgo., 23 de mayo de 1986.—El C. Secretario.— P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.— Derechos Enterados mayo 27 de 1985.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

JUVENTINO MORAN TREJO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA CRUZ", ubicado La Esquina, Tecozautla, Hgo., Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, números RP/252.- Medidas y linderos constan expediente 139/986.

Cónvocase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca. Hgo.

2-2

Sufragio Efectivo. No Reelección.— Huichapan, Hgo., 23 de mayo de 1986.—El C. Secretario.— P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., — Derechos Enterados mayo 27 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN HGO.

## E D I C T O

AMADOR DIAZ BADILLO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "LA BOVEDA" ubicado términos Zacachichilco Municipio Alfajayucan, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 113/86. Auto fecha 14 de mayo presente da entrada promoción manda publicar presente tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como lugares públicos costumbre.

Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 20 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 10 de 1986.

## DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE HIDALGO

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## CIVIL Y FAMILIAR

## E D I C T O

ANGEL REYES GONZALEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, de un predio urbano sin nombre, ubicado en la calle de Lic. Adolfo López Mateos No. 214, del Pueblo de Tlamaco, de la jurisdicción del Municipio de Atitalaquia Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 171-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y la Región, editéense Pachuca y Tula Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende Hidalgo, 7 de marzo de de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 5 de de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

JOSE MORAN TREJO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predios rústicos "LA CRUZ" y "XOMHI", ubicados rancharía La Esquina, Tecozautla, Hgo., EMPADRONADOS NOMBRE PROMOVENTE, números RP/254 y RP/255.- Medidas y linderos constan expediente 138/986.

Cónvocase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca. Hgo.

2-2

Sufragio Efectivo. No Reelección.— Huichapan, Hgo., 23 de mayo de 1986.—El C. Secretario.— P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.— Derechos Enterados mayo 27 de 1985.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

TIMOTEO PEREZ LUGO, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio rústico denominado La Habitación ubicado en la población de Presas, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 276/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula de siete en siete días. Artículo 3029. Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., 17 de abril de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

## EDICTO

CESAR FUENTES ALPIZAR, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un Predio Rústico denominado "EL CHAVACANO", ubicado en Xochitlán, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 415/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., febrero 27 de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

## EDICTO

SOCIMO CRUZ CRUZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL GARAMBULLO" ubicado Ranchería Cuamxhi, Tecozautla, Hgo.- Medidas y colindancias constan expediente 107/986.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, número RP/246.-

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente dos veces consecutivas, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

2—2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Huichapan, Hgo., 24 de abril de 1986.— El C. Secretario del Juzgado.-C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

## EDICTO

SRA. ANDREA CORONA AVILA  
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente No. 227/984 relativo al Juicio de Divorcio que promueve el señor ESTEBAN TREJO PALMA en su contra, por auto de fecha 2 de mayo del año en curso se ha ordenado publicación por 3 veces consecutivas de edictos periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo., para hacerle saber que en el presente negocio se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE 1986, para que tenga verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas en el presente juicio.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., Mayo 7 de 1986.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 19 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

## EDICTO

FAUSTO TREJO FELIPE, promueve este Juzgado Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predios rústicos denominados "DEMIÑO" y "CRUSCITAS" ubicados en el Pueblo de Tetzhu, del Municipio de Tasquillo este Distrito Judicial.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico", de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2—2

Atentamente.—Zimapán, Hgo., Diciembre 5 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.— Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS**  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O .

En (la) C. RICARDO MENDOZA TREJO, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo.- ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Antonio El Desmonte, Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

**Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—**Pachuca, Hgo., mayo 13 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

---

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS**  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O .

El (la) C. ARTEMIO FLORES HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Metztlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Alumbres, Mpio. de Metzquitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

**A T E N T A M E N T E.—**Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Mayo 28 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

---

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS**  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O .

El (la) C. RAYMUNDO OLAI MENESES, originario (a) y vecino (a) de ACAXOCHITLAN, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transportes de MATERIALES PARA CONSTRUCCION EN EL MPIO., DE ACAXOCHITLAN, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

**A T E N T A M E N T E.—**Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Diciembre 12 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

---

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS**  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O .

El (la) C. RANULFO SERRANO ZUÑIGA, originario (a) y vecino (a) de Ojo de Agua, Municipio de El Arenal, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santa Rosa, Mpio. de El Arenal, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

**A T E N T A M E N T E.—**Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Mayo 22 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

---

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS**  
DIRECTOR DE GOBERNACION  
E D I F I C I O .

El (la) C. JUAN BARQUERA IBARRA, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

**A T E N T A M E N T E.—**Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Mayo 28 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

## E D I C T O

GUILLERMO CORTEZ CATARINA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam objeto decláresele, propietario por prescripción positiva respecto del Predio Rústico denominado CUAMIZCAL, del Municipio de Xochiatipan, Hgo., medidas y colindancias constan expediente número 1/986, convócase personas derecho opo-nerse, publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, el de Mayor Circulación en la Región.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—El Secretario del Ramo Civil.—Huejutla, Hgo., 2 de mayo de 1986.—C. NICOLAS VILLARREAL OLIVARES.—Rúbrica

Administración de Rentas de Huejutla, Hgo., Derechos Enterados mayo de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

## E D I C T O

AGUSTINA SARABIA VDA. DE RIVAS promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, respecto un predio urbano, sin nombre ubicado en Tlahuelilpan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. 366/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA REGION de Pachuca y Tula, Hidalgo, respectivamente así como en Estrados de Este Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 20 de enero de 1986.—EL C. Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.,—Derechos Enterados mayo 22 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

ISIDRA MONTER LOPEZ, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, Exp. No. 150/986. Predio Rústico ubicado en el BARRIO DE GUADALUPE DE LA POBLACION DE SANTIAGO TLAPACOYA perteneciente en este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en autos. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesionario que el promovente sobre el Inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a derecho, concediéndole un término de 20 días contados a partir de la última publicación

en el Periódico Oficial.

Públíquese edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "SOL DE HIDALGO.", así como en los tableros notificadores de costumbre de ésta ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., a 18 de abril de 1986.—La C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MA. DE LA PAZ RAMOS BARRERA.—Rúbrica

Administración de Rentas—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

## E D I C T O

RUFINO ROBLES MENDOZA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "LA PIEDRA DEL REMOLINO", ubicado en la rancharía de San Francisco Ixmiquilpan Municipio y Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obra Expediente Número 32/986, publíquese dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, con edición en la ciudad de Pachuca, Hgo., personas que crean con igual derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

2-2

Tenango de Doria, Hgo. 14 de mayo de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas.—Derechos Enterados mayo 16 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

## E D I C T O

HERMELINDA FILOGONIA BENITEZ RAMIREZ y otras, promueven Juicio Sucesorio Intestamentario a oíenes de CRISTINA BENITEZ RAMIREZ, exp. núm. 152/986, esto a efecto de que personas con mejor derecho que las promoventes comparezcan ante este H. Juzgado a deducir sus derechos, en virtud de ser parientes colaterales del autor de la sucesión.

Edictos publicarse dos veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

2-2

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 20 de mayo de 1986.—El Secretario Civil.—P.D.D. CARLOS J. DELGADO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Mayo 26 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

Se denunció la muerte sin testar de la Sra. ANGELA AVILA GARCIA, radicado bajo el expediente No. 37/1986 denunciado por RAMONA ESQUIVEL GARCIA, hermana de la autora de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento general a efecto de que las personas que se crean con derecho a la herencia los hagan valer ante el Juzgado citado, dentro del término de cuarenta días, a partir de la fecha en que se fije éste aviso.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

2—2

Pachuca, Hgo., mayo 14 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. SUSANA PATRICIA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., junio 6 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

FIDENCIO PEÑA SIERRA, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TERESO PEÑA CRUZ y DIONISIO CRUZ ZAMORA, Expediente No. 297/86.

Publíquense por 2 veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo, los Edictos en los cuales se haga saber de la tramitación de la presente Sucesión a fin de que las personas que se crean con derechos a heredar se presenten y apersonen el presente Juicio, a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro de los 40 días siguientes a la última publicación.

2—2

Actopan, Hgo. 30 de mayo de 1986.—El C. Actuario.—C.P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., junio 9 de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA

## E D I C T O

HILARIO PEREZ IBARRA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para adreitar derecho de propiedad del predio rústico denominado "LA LADERA", ubicado en términos de la Comunidad de San José del Valle, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 26/1985, publíquese por edic-

tos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho al predio, manifiésténo, oportuna y legalmente.

2—2

Tenango de Doria, Hgo. Mayo 29 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., junio 3 de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN HGO.

## E D I C T O

JOSE LUIS MENDOZA LUCERO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam objeto declararse propietario por prescripción positiva respecto del predio Urbano denominado "EL SITIO", que se encuentra ubicado en el barrio de El Calvario de ésta Población, superficie, medidas y colindancias constan expediente número 34/1983, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y la Opinión que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo; Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2—2

Matztitlán, Hgo., 15 de agosto de 1983.—El Secretario del Actuario.—C.P.D.D. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., junio 2 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

## E D I C T O

LUCIANA PEREZ AGUILAR, denuncia Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de ENRIQUETA PEREZ AGUILAR, expediente 262/1985, con fundamento en el artículo 793 del código de Procedimientos Civiles, por existir partes colaterales se ordenó publicar el presente edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado que se publicarán en la Ciudad de Pachuca, Hgo., y se fijen en los lugares de costumbre y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y llamando a los que se creen mejor derecho comparezcan a este H. Juzgado a deducirlo en los términos de Ley.

2—2

Tizayuca, Hgo. 27 de mayo de 1986.—El C. Secretario.—LIC. ALEJANDRO SOTO ROJAS.—Rúbrica.

Derechos Enterados.—Administración de Rentas del Estado.—Pachuca, Hgo., mayo 30 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## TENANGO DE DORIA

## E D I C T O

JACABO ESPINDOLA GARCIA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "SANTA ANA", ubicado en la Comunidad de Santa Ursula, Municipio de Huehuetla, Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 55/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho háganlo valer oportuna y legalmente.

2—2

Tenango de Doria, Hgo., Mayo 22 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 2 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## TENANGO DE DORIA

## E D I C T O

JUAN TOLENTINO GOMEZ, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "LOS PETATILLOS" así también del predio rústico denominando "LOS NARANJOS", ambos ubicados en la Comunidad de los Planes de Santiago, correspondiente al Municipio y Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 54/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, personas se crean con igual derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

2—2

Tenango de Doria, Hgo., Mayo 20 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 2 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## ZIMAPAN, HGO.

## E D I C T O

SALVADOR GARCIA CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominando "LA MESITA", ubicado Pueblo Caltimacán, Mu-

nicipio de Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 23/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y "En la Opinión", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapan, Hgo., Mayo 6 de 1986.—El Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 26 de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## JACALA, HGO.

## E D I C T O

MARIA ASUNCION MAYORGA PONCE, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión por prescripción positiva respecto a un predio Rústico sin nombre ubicado en la comunidad de RANCHO VIEJO, municipio de la Misión, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el Expediente número 48/986.

Auto admite diligencias ordenar publicarse dos veces periódicos Oficial del del Gobierno del Estado y LA OPINION, editan Pachuca, Hidalgo, personas mejores derechos hacerlo valer.

2—2

Jacala, Hgo., Mayo 30 de 1986.—El Secretario.—P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 2 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## TENANGO DE DORIA

## E D I C T O

MARTIN PLATA MANUELA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad de predios rústicos denominados el primero "EL NARANJO" ubicado en Comunidad El Mirasol, Municipio de Huehuetla, segundo predio denominado "POZA PELONA", ubicado en términos del Municipio de Huehuetla, Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 53/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

2—2

Tenango de Doria, Hgo., Mayo 22 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Junio 2 de 1986.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

JAVIER ROMERO BAUTISTA, LUZ MA. CERON ROMERO y LEONILA MONZALVO DANIEL, promueven Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio rústico denominado LA PROVIDENCIA CHICA, ubicada en San José Palma Gorda, Municipio de La Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 197/986.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho posesorio que los promoventes, lo ejercite conforme a la Ley.

Publíquense edictos tres veces Periódicos Oficial y Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., 25 de abril de 1986.—C. Actuario LIC. SUSANA PATRICIA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 28 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

## E D I C T O

CARMEN FLORES HERNANDEZ, promueve (n) diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico sin nombre, poblado Paraiso, Tulancingo, Hgo; medidas y colindancias obran Exp. 263/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ochos días, periódico Oficial del Estado y RUTA se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas creance derecho predio (s) referencia, presente deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo, Abril 16 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados a Junio 8 de 1986.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

MARIA MARTINEZ MAQUEDA, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente No. 345/86.

Predio ubicado en la Calle 21 de Marzo No. 517, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble mo-

tivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre de ésta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., 21 de abril de 1986.—C. Actuario LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados mayo 6 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

## E D I C T O

CARMEN SANCHEZ RUIZ promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un predio URBANO y un PREDIO RUSTICO ubicado en la jurisdicción del Pueblo de San Marcos Segunda Sección y perteneciente a éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 190/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar Edictos Periódicos Oficial del Estado y La Región editanse Pachuca y Tula, Hgo. Artículo 3029. Código Civil.

2—1

Tula de Allende, Hgo., 8 de abril de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 28 de 1986.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

MARIANO FRAGOSO GOMEZ, promovió juicio de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam sobre predio urbano ubicado en la Calle Héroes de Granaditas No. 3 en el Municipio de Mineral del Monte, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente número 289/86.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Juicio para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo", así como en los Tableros Notificadores de ésta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., 16 de abril de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 22 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

C. ANTONIO RIOS ACOSTA, promueve Información Testimonial de Dominio, acreditar posesión predio ubicado en la cerrada S/N casi esquina con la calle 16 de enero en la Colonia Floresta de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 376/86.

Se hace saber a toda persona crea mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme la Ley después última publicación.

Publíquense tres veces periódico Oficial y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Mayo 22 de 1986.—El Actuario.—C.P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 27 de 1986.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

FRANCISCO RAMOS SOSA, PROMUEVE Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-perpetuam, expediente número 234/86, predio ubicado en la Carretera Pachuca Actopan número 303 en esta ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de esta Ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., Mayo 23 de 1986.—El Actuario.—LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 28 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

FELIX PEREZ PEREZ, promueve éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de posesión, prescripción positiva respecto un predio rústico denominado "LA VIVIENDA" Fracciona-

do por razón de cause, ubicado en Comunidad de La Blanca, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo. Obrar medidas y colindancias Exp. No. 293/86. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas ordena publicar edictos periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas con mejores Derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., Abril 22 de 1986.—El Actuario.—C.P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

JORGE URIBE MONZALVO, promueve información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio ubicado calle de Maclovio Herrera No. 702, ciudad medidas y colindancias obran autos Expediente 989/85.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme la Ley después última publicación.

Publíquense tres veces periódico Oficial y Nuevo Hidalgo, lugares públicos costumbre.

3-2

Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## EDICTO

EMILIO ISIDRO MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "HORGANO" ubicado en Boxta Chico del Municipio de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 354/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Actuario.—C.P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

FELIPE IBARRA PEÑA, promueve ante este H. Juzgado diligencias informacion testimonial ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesion respecto predio rustico formado por cuatro fracciones, ubicado poblado Zaragoza, Municipio Santiago de Anaya, Hgo., medidas y colindancias obran expediente numero 641/1985. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periodicos "Oficial del Estado", y "Nuevo Grafico" Ciudad de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos haganlos valer.- Doy fé. 3-2

C.Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

DELFINO CAMARGO LOZANO promueve Informacion Testimonial Ad-perpetuam acreditar derecho posesion y propiedad prescripcion positiva respecto predio rustico "EL CERRITO" ubicado en poblado Tothie del Municipio de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 194/96. Auto ordena publicarse presente tres veces periodicos Oficial del Estado y Nuevo Grafico de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer. 3-2

Actopan, Hgo., marzo 10 de 1986.—El Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados mayo 22 de 1986.

## JUZGADO TERCERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

FELIX AMADOR PALACIOS, promovió en Juzgado 3o. Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre informacion Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 413/86. Predios denominados "La Ladera" y "Corralillos" que forman un solo denominado "Los Paredones" ubicado en Xoloxtitla Mpio. de Epazoyucan, Hgo., medidas y linderos obran en expediente. Hágase del conocimiento de toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley. Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. 3-2

Pachuca, Hgo., abril 29 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 20 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN HGO.

## E D I C T O

FLORENCIO MORENO RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado diligencias de Informacion Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesion y propiedad respecto de un predio rustico denominado "EL AGUAJE" cuyas medidas y colindancias obran en el expediente numero 630/85. Auto admite diligencias ordena, publicarse por tres veces en periodicos Oficial del Estado y Nuevo Grafico. Personas mejores derechos haganlos valer. 3-2

Actopan, Hgo., febrero 12 de 1986.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN HGO.

## E D I C T O

ANTONIO PEÑA BAUTISTA, promueve diligencias este Juzgado Informacion Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de posesion y propiedad por virtud de prescripcion positiva respecto predio rustico denominado "LA PALMA" ubicado Dajiedhi, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 271/1986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas periodicos Oficial del Estado y El Nuevo Grafico de la Ciudad de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer. 3-2

Actopan, Hgo., 6 de mayo de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 23 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

## E D I C T O

HERMELINDA LOPEZ CHAVEZ, promueve este Juzgado diligencias Informacion Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesion, prescripcion positiva respecto dos predios rusticos denominados "LA PRESA" y "EL BIBINDHO" ubicados en San Juan Tapa, Mpio. Fco. I Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. No. 751/1985. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces en periodicos Oficial del Estado y El Nuevo Grafico de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos haganlos valer. 3-2

EL C. Actuario.—Actopan Hgo., 30 de Octubre de 1985.—P.D.D. MARTIN ISLAS FUENTES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

APULEYO CONTRERAS VERA, promueve información Ad-Perpetuam acreditar posesión predios ubicados en Zempoala, Hgo., denominados "El Tablón" y "Sin Nombre", medidas y linderos obran en autos, Expediente No. 924/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme la Ley después de última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial y Nuevo Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Mayo 26 de 1986.—El Actuario.—LIC. MARIA TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

JORGE ARTURO QUINTANAR ULLOA, promueve información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio urbano ubicado en la Calle de Libertad y Campesinos sin número, Colonia Rojo Gómez ciudad medidas y linderos obran en expediente No. 499/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme la Ley después última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial y Nuevo Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

PEDRO ZARATE ZARATE, promueve Información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio ubicado en el Barrio de San Pedro, Mineral del Monte, Hgo., medidas y linderos obran autos, Expediente No. 538/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme a la Ley después de última publicación.

Publíquese Edictos tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Mayo 26 de 1986.—El Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

ROSENDO SANCHEZ ESTRADA, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam sobre el predio urbano ubicado en el calle de Efrén Rebolledo 702 Colonia Morelos de esta ciudad cuyas medidas y colindancias obran en Expediente 232/86.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que el promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para ejercitarlo conforme a Ley concediéndosele término de 20 días contados a partir de última publicación en Periódico Oficial.

Publíquese Edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Mayo 19 de 1986.—El Actuario.—LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 26 de 1986.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

NICOLAS ORTIZ JUAREZ, promueve información Ad-Perpetuam acreditar posesión predio rústico ubicado en Xoloxtitla, Mpio. de Epazoyucan, Hgo. medidas y colindancias obran en autos Expediente No. 537/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejercite conforme la Ley después de última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial y Nuevo Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

## JUZGADO DE LO FAMILIAR

APAN, HGO.

## E D I C T O

ANGELINA SUAREZ ESCAMILLA, Promueve DIVORCIO NECESARIO, en contra de MAURO GUTIERREZ MUÑOZ, Expediente Número 127/986, que se encuentra radicado en este H. Juzgado de lo Familiar.

Auto 8 de Mayo de 1986, ordena notificar al demandado por Edictos.

Publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a contestar la demanda en un plazo no mayor de treinta días después de la publicación del último Edicto en el Periódico Oficial apercibido de tenerlo presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar.

3-2

Juzgado de lo Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hgo., Mayo 12 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 29 de 1986.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

CARLOS MANUEL Y LUZ MARCELA RUIZ BUENO, promovieron en Juzgado 3o. de lo Civil, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA S/información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 487/86. Dos predios ubicados en el Mineral del Chico, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que los promoventes sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., mayo 22 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 26 de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

## E D I C T O

CIPRIANO TREJO LEA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam

acreditar derechos posesión por Prescripción Positiva respecto a un predio Rústico denominado TIERRA BLANCA, que se encuentra ubicado en el poblado de la CÁLERA, municipio de Pacula, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 84/985.

Auto admite diligencias ordenar publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, personas mejores derechos hacerlo valer. 2-2

Jacala, Hgo., Mayo 28 de 1986.—El Secretario:—C.P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 30 de 1986.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

## E D I C T O

JOSE CHAVEZ RUBIO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar posesión de Predio Rústico ubicado en el Barrio del Calvario, perteneciente a Jacala, Hidalgo, medio adquirir propiedad por prescripción. Personas que se crean con igual o mejor derecho presentar a reclamar sus derechos en la vía legal y conforme a la Ley.

Publíquense dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Editan Pachuca, Hgo.

2-2

Jacala, Hgo., Abril 28 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 30 de 1986.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

## E D I C T O

MARTINA BALTAZAR MEZQUITE, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado LA VIVIENDA ubicado términos Comunidad de Orizabita este Distrito Judicial. medidas y linderos obran expediente número 115/986. Auto fecha 14 de mayo actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces cosecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como fijación lugares públicos costumbre, Personas cránse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Mayo 23 de 1986.—El Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 28 de 1986.